



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Ineficacia en el manejo responsable de la fauna urbana en la legislación ecuatoriana

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogado.

AUTOR:

Brandon Ismael Cueva Velez

DIRECTOR:

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2023

Loja 26 de agosto de 2022

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón Mg.Sc

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Ineficacia en el manejo responsable de la fauna urbana en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado de la República del Ecuador**, de la autoría del estudiante **Brandon Ismael Cueva Vélez**, con cédula de identidad Nro. **1106048620**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

**MAURICIO
PAUL
QUITO
RAMON**

Firmado digitalmente por MAURICIO
PAUL QUITO RAMON
DN: cn=MAURICIO PAUL QUITO
RAMON, o=EC, ou=SECURITY DATA
S.A., 1 ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-12-01 09:40:05:00

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón Mg.Sc

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

Autoría

Yo, **Brandon Ismael Cueva Vélez**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1106048620

Fecha: 03/02/2023

Correo electrónico: brandon.cueva@unl.edu.ec

Teléfono: 0998133022

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Brandon Ismael Cueva Vélez**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Ineficacia en el manejo responsable de la fauna urbana en la legislación ecuatoriana”**, como requisito para optar por el Título de **Abogado de la República del Ecuador**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Brandon Ismael Cueva Vélez.

Cedula de ciudadanía: 1106048620

Dirección: Jorge Rengel y José Mora Reyes. Loja-Ecuador.

Correo electrónico: brandon.cueva@unl.edu.ec

Teléfono: 0998133022

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de integración curricular: Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres, Patricio y Fany, quienes me han apoyado y motivado a superarme y salir adelante y cumplir este sueño de convertirme en un profesional. De la misma manera con mucho amor a mi abuelita Emma quien a lo largo de mi vida me ha inculcado valores que me han forjado a ser la persona que soy hoy.

Con cariño a mis hermanos Jaime y Josué, a mi cuñada Alejandra y a mis sobrinos Jaime y Jared quienes han estado apoyándome en cada paso de mi vida.

Brandon Ismael Cueva Vélez.

Agradecimiento

A la Universidad Nacional de Loja, a sus docentes por inculcarme cada día valores y forzarme en el ámbito profesional

A mi familia, amigos y compañeros, por cada apoyo y experiencia vivida en el transcurso de la vida universitaria.

Brandon Ismael Cueva Vélez.

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Tablas	x
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos.....	x
1 Título	1
2 Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3 Introducción	4
4 Marco Teórico.....	6
4.1 Derechos de la Naturaleza	6
4.2 Fauna Urbana.....	7
4.3 Los Animales Domésticos de Compañía.....	8
4.4 Responsabilidad Social.....	9
4.5 Maltrato Animal	10
4.6 Especismo	11
4.7 Tipos de Maltrato Animal.....	12
4.8 El Maltrato como Problema Social.....	14
4.9 Crecimiento Urbano y Conflictos Ambientales.....	15

4.10	Habitad de la Fauna Urbana	16
4.11	Ineficacia en el Manejo Responsable de la Fauna Urbana	16
4.12	Mal uso de los mecanismos de protección	18
4.13	Constitución de la República de Ecuador	19
4.14	Código Orgánico Integral Penal	19
4.15	Código Orgánico del Ambiente	22
4.16	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	24
4.17	Código Civil Ecuatoriano	26
4.18	Ley Orgánica de Salud Pública del Ecuador	27
4.19	Ordenanza No. 39-2011 de Control y Protección Animal.....	27
4.20	Ordenanza No 0030-2021 Para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja	30
4.21	Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros	35
4.22	Extralimitación en el Uso de la Normativa	38
4.23	Derecho Comparado	39
4.23.1	Ley de Protección a los Animales Domésticos y Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, Perú	39
4.23.2	Código Penal Federal, México	41
4.23.3	Código Penal Colombia.....	42
4.23.4	Ordenanza Metropolitana del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano De Quito	44
4.23.5	Ordenanza Para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca	45
4.23.6	Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía, Guayas	47
5	Metodología	49

5.1	Métodos	49
5.2	Técnicas	50
6	Resultados	51
6.1	Resultado de Encuestas	51
6.2	Resultado de entrevistas	61
6.3	Estudio de Casos.....	74
6.3.1	Caso N:1	74
6.3.2	Caso N:2	77
6.3.3	Caso N:3	79
6.3.4	Caso N:4	80
7	Discusión.....	83
7.1	Verificación de Objetivos	83
7.1.1	Verificación de Objetivo General.....	83
7.1.2	Verificación de Objetivos Específicos	84
8	Conclusiones	87
9	Recomendaciones.....	90
9.1	Lineamientos Propositivos	91
10	Bibliografía.....	93
11	Anexos.....	98
11.1	Anexo 1. Formato de Entrevistas y Encuestas	98
11.1.1	Anexo 2. Anexo de Entrevista.....	98
11.1.2	Anexo 3. Formato de Encuesta.....	100
11.2	Anexo 4. Certificación de traducción de Abstract.....	102
11.3	Anexo 5. Informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto	103
11.4	Anexo 6. Certificación del Tribunal de Grado	104

Índice de Tablas

Tabla 1. Primera pregunta	51
Tabla 2. Segunda Pregunta.....	52
Tabla 3. Tercera Pregunta	53
Tabla 4. Cuarta pregunta	54
Tabla 5. Quinta Pregunta.....	55
Tabla 6. Sexta Pregunta.....	56
Tabla 7. Séptima Pregunta	57
Tabla 8. Octava Pregunta	58
Tabla 9. Novena Pregunta	59
Tabla 10. Decima Pregunta	60

Índice de Figuras

Figura 1. Primera pregunta.....	51
Figura 2. Segunda Pregunta	52
Figura 3. Tercera Pregunta	53
Figura 4. Cuarta pregunta.....	54
Figura 5. Quinta Pregunta.	55
Figura 6. Sexta Pregunta	56
Figura 7. Séptima Pregunta	57
Figura 8. Octava Pregunta.....	58
Figura 9. Novena Pregunta.....	59
Figura 10. Decima Pregunta.....	60

Índice de Anexos

11.1	Anexo 1. Formato de Entrevistas y Encuestas	98
11.1.1	Anexo 2. Anexo de Entrevista	98
11.1.2	Anexo 3. Formato de Encuesta	100
11.2	Anexo 4. Certificación de traducción de Abstract.....	102
11.3	Anexo 5. Informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto	103
11.4	Anexo 6. Certificación del Tribunal de Grado	104

1 Título

Ineficacia del manejo responsable de la fauna urbana en la legislación ecuatoriana.

2 Resumen

En el presente trabajo de Integración Curricular titulado “Ineficacia en el manejo responsable de la fauna urbana en la legislación ecuatoriana” se planteó como objetivo general analizar la norma jurídica ecuatoriana existente sobre el maltrato a la fauna urbana y la ineficacia de su aplicación en Ecuador, verificándose la falta de aplicación de normativa existente en la legislación ecuatoriana, este trabajo investigativo surge ante la necesidad de conocer la normativa existente para prevenir el maltrato a la fauna urbana y la mala aplicación existente por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su desarrollo parte de los orígenes de los derechos de los animales, donde se ha podido evidenciar que estos han sido objeto de vulneración por parte de la sociedad, efectuando el abuso y maltrato constante dirigido hacia los animales de la fauna urbana y su mal control y manejo por parte de las autoridades. Se ha logrado determinar el problema latente que existe en Ecuador hacia la fauna urbana, existiendo problemas dirigidos a los animales como lo son el maltrato, abuso, lesiones y provocando por último la muerte de los mismos. Dentro de la legislación ecuatoriana se considera a la fauna urbana como sujetos de derecho ya que estos forman parte del ecosistema de la Naturaleza, misma que esta tutelada bajo el artículo 10 de la Constitución de la República de Ecuador. Dentro de la metodología el nivel o alcance de la investigación fue de carácter descriptivo, el diseño de la investigación fue de tipo no experimental, de la misma manera se realizó una entrevista semiestructurada a profesionales del Derecho de diferentes instituciones, en donde; los resultados cualitativos coinciden que el Estado es garantista del cuidado y protección de la Naturaleza, englobando en ella a la fauna urbana; resaltando el incumplimiento de la normativa existente para el caso. Se presentan estudios de casos relacionados a la temática expuesta donde se puede demostrar la falta de aplicación de la normativa ecuatoriana en los casos presentados de fauna urbana.

Palabras clave: derechos de los animales, maltrato, manejo responsable, ineficacia, control y protección.

2.1 Abstract

In the present Curricular Integration work entitled " Ineffectives in the responsible management of urban fauna in ecuadorian legislation " the general objective was to analyze the existing Ecuadorian legal norm on the mistreatment of urban fauna and the ineffectiveness of its application in Ecuador, Verifying the lack of application of existing regulations in Ecuadorian legislation, this investigative work arises from the need to know the existing regulations to prevent the mistreatment of urban fauna and the existing misapplication by the Decentralized Autonomous Governments. Its development is based on the origins of animal rights, where it has been possible to show that they have been violated by society, carrying out constant abuse and mistreatment directed towards urban wildlife animals and their poor control and management by the authorities. It has been possible to determine the latent problem that exists in Ecuador towards urban fauna, there are problems directed at animals such as mistreatment, abuse, injuries and finally causing their death. Within Ecuadorian legislation, urban fauna is considered as subjects of law since they are part of the ecosystem of Nature, which is protected under article 10 of the Constitution of the Republic of Ecuador. Within the methodology, the level or scope of the research was descriptive, the research design was non-experimental, in the same way a semi-structured interview was conducted with legal professionals from different institutions, where; the qualitative results agree that the State is a guarantor of the care and protection of Nature, including urban fauna in it; highlighting the breach of existing regulations for the case. Case studies related to the exposed theme are presented where the lack of application of Ecuadorian regulations in the cases of urban fauna can be demonstrated.

Keywords: animal rights, abuse, responsible management, inefficiency, control and protection.

3 Introducción

El presente trabajo de integración curricular titulado “Ineficacia en el manejo responsable de la fauna urbana en la legislación ecuatoriana” presenta información en base al manejo de la fauna urbana, mismo que se ha desarrollado de una manera ineficaz puesto que las normativas existentes en la actualidad no han sido cumplidas en su totalidad. El maltrato dirigido hacia la fauna urbana se ha considerado como una conducta anormal que se realiza en contra de los animales domésticos o de compañía, siendo estos partes de la fauna urbana, lo cual genera una problemática ya que se incumplen las leyes establecidas, siendo deber ineludible del Estado y los ciudadanos el cuidar y proteger a la Fauna Urbana.

Esta investigación jurídica tiene relevancia a raíz de que se llegará a determinar el problema latente que existe en Ecuador hacia la fauna urbana, el motivo principal del planteamiento de la investigación es que Ecuador como varios países alrededor del mundo aún presenta cifras respecto a maltrato, abuso, abandono, lesiones y muerte hacia la fauna urbana.

Ecuador al ser considerado como un Estado constitucional de derechos, el cual tiene como finalidad velar por el cumplimiento y la protección hacia quienes se ha declarado como sujetos del mismo, tal es el caso en la Constitución de Ecuador en el capítulo séptimo los derechos de la naturaleza, sin embargo, en la actualidad existe una gran vulneración hacia el ecosistema, englobando la fauna del país.

En el presente trabajo de integración curricular, se verifica un objetivo general que consiste en “analizar la norma jurídica ecuatoriana existente sobre el maltrato a la fauna urbana y la ineficacia de su aplicación en el Ecuador”. Así también, se verifico los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: “Realizar un análisis jurídico de los cuerpos legales que protegen la fauna urbana en el Ecuador”; segundo objetivo específico: “Realizar un análisis jurídico sobre la incorrecta aplicabilidad de la norma que protege a la fauna urbana en la provincia de Loja”, finalmente, el tercer objetivo específico: “Analizar los criterios legales emitidos por entidades que protegen a la fauna urbana en casos de maltrato”.

El trabajo de investigación contiene veintitrés subtemas en su marco teórico estructurado de la siguiente manera: derechos de la naturaleza, fauna urbana, los animales domésticos de compañía, responsabilidad social, maltrato animal, especismo, tipos de maltrato animal, el maltrato como problema social, crecimiento urbano y conflictos ambientales, habitad de la fauna urbana,

ineficacia en el manejo responsable de la fauna urbana, mal uso de los mecanismos de protección, constitución de la república de Ecuador, código orgánico integral penal, código orgánico del ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Civil ecuatoriano, Ley Orgánica de Salud Pública del Ecuador, Ordenanza No. 39-2011 de control y protección animal, Ordenanza No. 0030-2021 para el manejo y protección de la fauna urbana en el cantón Loja, reglamento sobre la tenencia y manejo responsable de perros, extralimitación en el uso de la normativa, en donde se enfatizan antecedentes, doctrina y normas jurídicas que serán de gran importancia para el entendimiento de la investigación; de la misma manera se presenta un subtema de derecho comparado en donde se trae a colación normativas internacionales de países como Perú, México y Colombia; además normativas nacionales de las provincias de Pichincha, Azuay y Guayas.

En otro apartado, se encuentran los materiales y métodos que sirvieron para la obtención de la información, así como las técnicas de encuestas y entrevistas referentes al incumplimiento de la normativa existente por parte de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Loja, en la parte final del trabajo se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación.

Este problema ha sido determinado a través de una investigación exhaustiva y un análisis a profundidad de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Integral Penal, el mismo abarca una temática relacionada con el maltrato a la fauna urbana y la ineficacia que existe en el cumplimiento de las normas y ordenanzas existentes por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante el amparo y protección hacia la fauna urbana, buscando de esta manera contrastar que su incumplimiento no ha ayudado a la protección de los derechos a la naturaleza, donde se encuentra englobada la fauna urbana, de la misma manera, el presente proyecto cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen Académico Art. 226

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica social que trata sobre la ineficacia en el manejo responsable de la fauna urbana dentro de la legislación ecuatoriana. Esperando que el presente documento sirva de guía para los estudiantes y profesionales del Derecho a fin de que puedan constituirse como fuente de consulta y conocimiento; siendo presentado ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4 Marco Teórico

4.1 Derechos de la Naturaleza

El Derecho Ambiental Internacional (DAI) según Servi (1998) nace en Estocolmo, Suecia, en junio de 1972, de esta manera, el DAI constituye un ejemplo de influencia del Derecho Internacional en los derechos internos de cada Estado, constituyéndose como el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia, institucionalizada o no, entre los actores, que tiene como objetivo la protección internacional del ambiente; o, el conjunto de normas jurídicas de carácter internacional destinado a la protección del ambiente en cualquiera de sus formas.

No obstante, según, Cano (1977), el contenido del Derecho Ambiental Internacional está constituido por tres categorías de normas, a saber: 1.) Los instrumentos internacionales destinados a proteger elementos ambientales que pertenecen a toda la humanidad; 2.) Los instrumentos internacionales que protegen elementos ambientales que pertenecen a dos o más Estados; y 3.) Los instrumentos internacionales que se refieren a los efectos extraterritoriales del uso de recursos naturales o elementos ambientales nacionales.

Por su parte, Jaquenod (1991) menciona que el Derecho Ambiental constituye una rama del Derecho que se erige como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinar, no admiten regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes.

Mientras tanto Rivadeneria (2016) señala que el Derecho Ambiental es una rama especializada del derecho, el mismo que durante su proceso de formación se han consolidado principios y conceptos que cimientan la institucionalidad ambiental y buscan asegurar las garantías constitucionales de los ciudadanos.

Por otro lado, Ortuzar (2020) menciona que el DIA es una disciplina que involucra al mundo entero en la protección de un bien común: nuestro ambiente. En AIDA lo aplicamos a diario para ayudar a personas y comunidades a defender el ambiente y los derechos humanos fundamentales que de él dependen.

Desde una perspectiva general, los sistemas jurídicos se encuentran compuestos de valores, principios y reglas; en este sentido esta integración de orden iusnaturalista deviene, entre otras

causas, del proceso de constitucionalización del Derecho, el mismo que se ha iniciado a partir de la segunda mitad del siglo XX, en que “las nuevas concepciones jurídicas se concentran más en la cultura del derecho que en la cultura de la ley” (Cassagne, 2015, pág. 183).

No obstante, el Derecho Ambiental, en sus dimensiones internacional y nacional, se ha ido configurando y desarrollando progresivamente a partir de los años sesenta en torno a principios ambientales, que inspiran a los ordenamientos jurídicos, en cuanto pautas orientadoras que expresan acuerdos fundamentales de la sociedad; por lo tanto, esta manifestación del **in dubio pro natura** tiene su origen mediato en un primer reconocimiento como un principio precautorio especial, el cual ha pasado a ser reconocido como un principio autónomo del Derecho Ambiental, a partir de una primera configuración como enfoque precautorio, por parte de la Sala Constitucional, en el caso de Costa Rica (Olivares & Lucero, 2018).

Por otro lado, en Brasil, el **in dubio pro natura** se ha utilizado como principio-criterio hermenéutico, lo cual ha permitido a los organismos de justicia interpretar las normas de la manera más favorable al medio ambiente, considerando la reparación y restauración del daño ambiental y también como criterio para la distribución de competencias, referidas a la protección del medio ambiente, entre los diferentes organismos estatales (Villa, 2017).

En el caso de Ecuador, la Constitución profundiza ampliamente en las relaciones del ser humano con la sociedad, brindando un tratamiento sistémico desde la perspectiva constitucional incorporando entre aspectos fundamentales, un derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado, que hace referencia directa a la persona y la comunidad con la Naturaleza, enmarcado en el *sumak kawsay*; además innumerables disposiciones con contenido ambiental, con un enfoque relacionado al desarrollo sustentable y la participación o la aplicación transversal de las políticas de gestión ambiental por todos los órganos del Estado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

4.2 Fauna Urbana

La fauna urbana es considerada como aquella que está conformada por los animales domésticos y silvestres, con la principal característica de que su hábitat está ubicado en los espacios públicos y áreas verdes, los mismos se encuentran destacando debido a que ellos habitan en el entorno humano, fomentando la convivencia y círculos afectivos entre mascota y persona.

Se considera fauna urbana, aquella que está conformada por animales domésticos y silvestres, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales

que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal (Universidad del Azuay, 2017).

Terranimal (2021) por su lado menciona que la fauna urbana es el conjunto de especies animales no humanas, mismas que han sido adaptadas a la supervivencia en las ciudades, donde su habitat puede ser considerado el espacio público, las áreas verdes de la ciudad, hogares e incluso lugares transitados diariamente, entre los tipos de animales pertenecientes a la fauna urbana destaca a los perros, gatos, aves, roedores, insectos, reptiles, anfibios, animales destinados para el consumo, oficio, experimentación, etc.

Dentro del aspecto jurídico desde las bases doctrinarias, sociales y constitucionales, la fauna urbana se ve respaldado por LIDA, ONU y la UNESCO, instituciones creadas con el fin de proteger los derechos de la naturaleza y de los que la conforman, considerando a los animales como sujetos de derechos por diversas organizaciones internacionales, por lo tanto se evidenció que el derecho animal en el ámbito internacional y latinoamericano está progresando lentamente, y en la actualidad es un tema de relevancia gubernamental y social (Pérez, 2022).

4.3 Los Animales Domésticos de Compañía

Al hacer énfasis en los animales de compañía se puede mencionar que estos no son más que los animales domésticos, mismos que tienen como fin el satisfacer las necesidades afectivas y de compañía de las personas; para la Real Academia Española (2022), los animales de compañía son aquellos animales que están a cargo de los seres humanos, en los casos en donde su tenencia no tenga como destino su consumo o aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo con fines comerciales o lucrativos.

Un animal de compañía para Gencat (s.f.) se lo considera como aquel animal doméstico que se caracteriza por ser criado y convive con el ser humano, quien se encarga de su cuidado y supervivencia, que vive en el hogar con la finalidad de brindar compañía al ser humano, como lo son los perros y gatos.

Consumoteca (2021) por su lado, refiere a los animales de compañía como aquellos animales domésticos que no son forzados a ejercer trabajos ni usados para fines alimenticios, siendo su fin principal el de brindar compañía o disfrute a su cuidador, estos no son objeto de beneficios económicos o alimenticios, pero si son considerados como un beneficio personal.

El Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía sobre la protección de animales de compañía menciona que estos son “todo aquel que sea tenido o esté destinado a ser

tenido por el hombre, en particular en su propia vivienda, para que le sirva de esparcimiento y le haga compañía” (BOE, 2017, pág. 2).

Los animales de compañía, por ende, pueden ser considerados como una compañía alterna a la que puede brindar otro ser humano en caso de que el cuidador viva solo, por ejemplo, LaMotte (2022) menciona que la tenencia de animales de compañía según el psicólogo Harold Herzog ayudara a que exista mayor tasa de supervivencia, menos ataques cardíacos, menos soledad, mejor presión arterial, mejor bienestar psicológico, menores tasas de depresión y niveles de estrés, menos visitas al médico, mayor autoestima, mejor sueño y más actividad física, destacando estos beneficios brindados por los animales de compañía.

Los animales de compañía han sido usados constantemente como terapeutas ante diversos problemas de salud, la Fundación Afifinity (2022) manifiesta la “terapia asistida con animales” donde la misma consta de la utilización de un perro como un recurso terapéutico, teniendo como fin el mejorar las funciones cognitivas, físicas y emocionales del ser humano, pudiendo practicarse esta terapia de manera individual o colectiva.

De esta manera se puede concluir que la tenencia de un animal de compañía en el hogar brinda grandes beneficios para las personas, ayudando a desarrollar sus relaciones sociales, aprender de cuidado y adquirir responsabilidad al momento del cuidado del mismo.

4.4 Responsabilidad Social

Las perspectivas que tiene la sociedad al momento de abandonar, maltratar y vulnerar los derechos de la fauna urbana y como es que repercute los valores inculcados en cada persona desde el hogar pueden ser la solución a esta problemática se fija a raíz de que una buena educación, un hogar sin violencia y responsabilidad afectiva y económica es que mejoran completamente la calidad de vida de las personas y de los animales.

Hogares bien establecidos, fomentar el respeto desde las escuelas hacia todos incluidos los derechos de la naturaleza han demostrado que las personas generen violencia contra perros y gatos que son las mascotas más habituales de los hogares ecuatorianos, el entender que violentar a un animal que se lo considera como un ser sintiente es una tarea que todos debemos asumir como parte de la educación social.

Tratar de justificar los actos con el tema de la moral o justificarlos con el hecho de que los animales son simples anima hace relucir la falta de educación por parte del Estado hacia la

sociedad, por lo tanto, una sociedad en donde no exista un respeto integro hacia todos los que conviven en ella muy escasamente tendrá un cuestionamiento al momento de maltratar a un animal.

Porque se enfoca directamente el accionar de las personas a un planteamiento moral, se lo realiza porque los buenos actos y el saber tomar conciencia comprenden que las personas tengan una buena educación tanto en las instituciones públicas como también en el hogar. Los animales son seres que sienten y más allá de esto se hacen cuestionamientos en donde ellos perciben las acciones buenas y malas.

El promover la moral como punto fundamental para tomar conciencia sobre el bienestar animal es un reto que el Estado ecuatoriano se planteó desde la instauración de los derechos de la naturaleza en la constitución del 2008. Por lo tanto, los perros, los gatos y cualquier especie de la fauna urbana sienten dolor, placer y todas las emociones que tenemos los humanos de tal manera que es accionar de todo el sentir que no solamente son animales de compañía para los humanos si no que aportan mucho más que eso al desarrollo de la sociedad.

La sociedad ecuatoriana debe de cumplir con el reto de promover un cambio en el tratamiento de la fauna urbana, esto implica un cambio en todos los sectores de la población, el percibir como es que los animales sienten hará que podamos comprender de mejor manera las necesidades tanto físicas como emocionales. Esto incluye el que las tasas de abandono sustancialmente bajen, un Ecuador en donde los animales sean vistos más allá de simples animales y empiecen a formar verdaderamente parte de la sociedad hará que constituya un avance tanto económico como social.

El ser humano debe de afrontar que el uso de la violencia no es cosa natural si no que los humanos mismo han inventado el generar violencia. Es igual en los animales, ellos aprenden del comportamiento humano. Por lo tanto, el velar por su seguridad, brindar afecto y garantizarles una vida digna va innato en todos los seres humanos.

4.5 Maltrato Animal

El maltrato se estipula como todas las acciones que implican una agresión o violencia hacia un ser vivo o persona, considerando al mismo según la Organización Panamericana de la Salud (2020) como aquel uso intencional de fuerza física como amenaza, que repercute en el afectado en daños psicológicos, privación o mal desarrollo e inclusive la muerte.

De esta manera se expone al maltrato animal, mismo que se lo define como una conducta insensata dirigida de un ser humano a un animal, siendo su principal objetivo ocasionar daño físico

y psicológico, tortura, abandono y en algunos casos puede llegar a ocasionar la muerte del animal. Para Ubilla (2018) el maltrato animal comprende un conjunto de comportamientos que ocasionan dolor innecesario, estrés y sufrimiento hacia el animal, embarcando varios factores como la falta de atención en los cuidados básicos del animal hasta ocasionar la muerte de manera intencional o con malicia del mismo.

De la misma manera, para Francione (2007) existe una relación con respecto a que el provocar sufrimiento incensario hacia los animales justificándose con razones como el placer, diversión o convivencia, es una conducta moralmente inaceptable. Así mismo, el maltrato animal para Glatt (2009) no es más que un factor que se refleja hacia la violencia social, siendo una consecuencia de la misma, pudiendo ejercerse desde las personas con mayor jerarquía hacia personas, objetos, contra sí mismo, y en este caso dirigida hacia los animales.

No obstante, Glatt (2009) manifiesta que esta conducta violenta dirigida hacia los animales en ocasiones funciona como detector de violencia intrafamiliar, debido a que la violencia hacia los animales y la violencia en las personas llevan una relación directa entre ellas.

4.6 Especismo

Para Peta Latino (2018), la mayoría de personas considera a los animales como una propiedad o cosa, autodenominándose dueñas del mismo, promoviendo el “especismo”, donde prevalecen por completo las diferencias entre el ser humano y los animales, siendo este el motivo principal para ejecutar la tortura, violación, mutilación, explotación y muerte hacia los animales.

Organizaciones como Peta Latino (2018) refieren al “especismo”, donde lo llega a comparar con el racismo, el sexismo, el feminismo y diferentes formas de discriminación existentes, es por ello que refiere al “especismo” como un método de creencias intolerantes donde quienes poseen poder llegan a forzar límites con el fin de justificar el uso de sus semejantes con menos poder, donde prevalece en este caso la supremacía humana ante otros seres vivos sea de manera investigativa, para uso de vestimenta o alimento, además del abuso y maltrato ocasionado con crueldad.

En la sociedad la mayoría de personas a lo largo de su vida se desarrollan con el criterio de que son superiores a los animales por el simple hecho de ser seres humanos con conciencia, ignorando por completo que estos seres vivos también cuentan con la facultado de sentir lo mismo que los seres humanos como el miedo, el hambre, el dolor, la sed, la alegría y además cuentan con la misma intensidad con la que vive el ser humano, de ser libres y permanecer vivos.

4.7 Tipos de Maltrato Animal

Se puede identificar diferentes tipos de maltrato a la fauna urbana, entre ellos tenemos la violencia física, la desnutrición por falta de alimentación, la falta de higiene que desarrolla como consecuencia enfermedades, mutilaciones, golpes, el maltrato psicológico que afecta a su salud física, el desarrollo emocional y cognitivo de sus sentidos, tauromaquia, la humanización, el mal cuidado en animales de carga y castigos como encerrar a los animales o atarlos en un lugar físico y cohibir sus movimientos.

Si bien es cierto, en los últimos años se ha observado un fuerte crecimiento en las responsabilidades que tienen los seres humanos respecto a los animales, sin embargo, el problema del maltrato animal aún sigue latente alrededor de Ecuador y del resto del mundo, ejemplificando esta última idea, se puede denotar que para el 2018 según datos proporcionados por Nivel y Ponce (2018) en el país existían 400 mil perros y gatos, y cerca del 70% de estos habitaban en las calles, de los cuales, el 90% de este último porcentaje fueron abandonados por parte de sus dueños.

A partir de esto, se establecen dos tipos de maltrato que son pasivo y activo, detallados a continuación:

Pasivo: Este tipo de Maltrato animal surge como una conducta culposa, o como su nombre propiamente lo establece, pasiva, pues el autor no actúa con intención plena de perpetrar el daño al animal, si no que este se da por omisiones o imprudencia. Entre estos actos se pueden encontrar la falta de cuidado por desconocimiento, el proveer comida que el animal no puede comer o que se encuentra en mal estado, el mantener animales que no se sabe que son exóticos o prohibidos, entre otros, pero claramente resalta el desconocimiento del sujeto de que el acto cometido es prohibido o dañoso (Ponce, 2018, pág. 16).

Con base en lo detallado en el párrafo anterior se puede denotar una de las características más fuertes de este tipo de maltrato: el desconocimiento, sin embargo, no deja de ser un tipo de maltrato ya que a partir de este se puede agredir al animal física o emocionalmente, de alguna u otra manera el poseedor descuida las necesidades y produce en el animal daños a su integridad.

Ponce (2018) denota otro tipo de maltrato en el cual los intentos de la persona hacia el animal son maliciosas y provocan en el miedo o ansiedad como consecuencia directa del abuso hacia el bienestar del animal, así el autor menciona:

Activo: La conducta es dolosa, es decir el acto ha sido realizado con plena intención y premeditación por el sujeto; y como su mismo nombre lo determina, es activo, ya que se

produce con la total conciencia de producir el daño al animal. Entre las infracciones de maltrato animal más recurrentes se encuentra el provocar lesiones o muerte al animal con plena intención, el abuso sexual a los animales, el abandono intencional de los animales, la organización de peleas y combates de animales (pág. 17).

Así mismo, dentro de la literatura empírica, otros autores detallan los siguientes tipos de maltrato enfocado en:

Corrida de toros: Según Telesur (2018), este tipo de actos consiste en un espectáculo donde finalmente el torero mata al animal, pero, antes de la estocada final, pueden ser clavadas varias banderillas en el lomo del toro. Esto constituye uno de los tipos de maltrato animal más violentos (p. 4).

Peleas de gallos: Conocidas como riñas de gallos al combate entre dos aves de un mismo género o raza. Estos encuentros son propiciados por el ser humano para fomentar apuestas y disfrutar del espectáculo (Betín, 2020, p. 5).

Peleas de perros: Este tipo de espectáculo se centra en la lucha entre dos o más perros para el disfrute de los espectadores. Los perros se muerden hasta el cansancio mientras que los asistentes hacen sus apuestas de manera entusiasta (Club Mascotas, 2022, p. 6).

Trabajo en circos: Los animales que viven en los circos trabajan de manera forzosa durante los ensayos y las presentaciones. Son arrancados de su hábitat natural y escasamente viven en condiciones óptimas para su desarrollo (Club Mascotas, 2022, p. 7).

Abandono de mascotas: Algunas personas, por diversos motivos, tienden a abandonar sus mascotas a la intemperie evadiendo su responsabilidad (Club Mascotas, 2022, p. 8)

Una serie de tipos de maltratos pudieron ser evidenciados en líneas anteriores, aunque la diversidad de los mismos difiere, en cada uno de ellos se puede denotar a claridad los daños emocionales que generan estas actividades que para el ser humano son de entretenimiento, dejando a un lado los derechos de los animales.

Los mencionados anteriormente no son los únicos tipos de maltrato a los cuales se ven expuestos los animales de manera cotidiana, existen una serie como lo son: la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, dar muerte por métodos distintos a los legales (González, 2021, p. 6).

4.8 El Maltrato como Problema Social

Desde tiempos inmemorables los animales brindan acompañamiento a los humanos en cualquiera de los ámbitos en los que se desenvuelven, por lo tanto, el mismo hombre ha generado la creación de nuevas especies sin considerar las afecciones que podría tener para la sociedad una reproducción masiva y consecuentemente el abandono por parte de los cuidadores de los mismos.

El maltrato dirigido hacia la fauna urbana ha sido enfocado como una problemática social latente en Ecuador, esto debido a la prevalencia de desapego y desinterés por parte de la sociedad ante los animales, irrespetando a los mismos y vulnerando sus derechos.

Es por ello que se hace referencia a lo manifestado por Accione, donde refleja que la crueldad enfocada a los animales va enfocada como un comportamiento inaceptable socialmente, puesto que se provoca de manera intencional dolor, sufrimiento, estrés y la muerte a un animal como última opción.

Ecuador al ser un estado garantista de derechos desde el año 2008 en la Constitución se marca un precedente al instaurarlos como sujetos de derechos y garantías, así mismo cuentan con una serie de normativa que protege sus intereses, de la misma manera la implementación de programas para que la sociedad tome conciencia al reproducir estas especies considerando todos los puntos en los que se pueda afectar directamente tanto a la sociedad como a las especies de la fauna urbana.

Dentro del Ecuador se considera que toda forma de abandono es consecuente de generar violencia por lo tanto la sociedad se debe de enfrenar directamente a que los agresores de la fauna urbana por lo general agreden a individuos de la especie humana, desencadenando un problema social. Una persona que no siente empatía hacia un animal muy pocas veces lo siente con su círculo social y familiar.

Para que el Estado ecuatoriano tome medidas con respecto a esta problemática latente se considera que la implementación de programas dentro de cada provincia y con los gobiernos que rigen se debe de adecuar a cada situación, generalmente en los lugares más alejados de la sociedad es donde las especies conviven pacíficamente, mientras que en donde se refleja más el abandono y la reproducción masiva es en las grandes ciudades.

Es tanto el problema con la reproducción y el abandono que en las calles del Ecuador constantemente se ven perros y gatos vagando, recorriendo plazas, avenidas principales, parques,

etc. lo que consecuentemente lleva a un descuido en salubridad y generando malestar en la sociedad.

Por lo tanto, enfocar directamente esta problemática como un factor que tiene afluencia con el tema social es sin duda uno de los más grandes desafíos, las municipalidades deben tomar cartas en el asunto y crear ordenanzas que sirvan para mitigar la sobrepoblación de la fauna urbana. Este problema es tan grande que se realizan campañas gratuitas de esterilización y de apoyo para que los cuidadores de los animales tengan los conocimientos adecuados y evitar que estos se reproduzcan de manera masiva en las calles.

4.9 Crecimiento Urbano y Conflictos Ambientales

Las ciudades crecen como efecto de diversos factores que pueden ser: económicos, sociales, disponibilidad de terrenos de infraestructura y servicios, entre otros; que ejercen presión y abren la oferta espacial en distintas zonas de la ciudad, modelando así la ocupación del territorio, su estructura urbana e intensidad de usos de suelo. El crecimiento genera la expansión de las ciudades, que van concentrando mayor población y demandando recursos, infraestructura, servicios e inversión inmobiliaria (Ruales, 2018, pág. 38).

Según Bazant (2001) establece que, durante el proceso de crecimiento de las ciudades, frecuentemente van perjudicando su funcionalidad volviéndose ineficientes, ocupando mayor extensión territorial a muy baja densidad, lo que implica mayor costo en la cobertura de transporte y servicios, más inequidad en la distribución y acceso al equipamiento. En el proceso de urbanización el impacto sobre el medio ambiente es mayor, así como la especulación de terrenos y concentración de riquezas, haciendo que las ciudades se conviertan cada vez más complejas y difíciles de analizar (pág. 39).

De acuerdo a un estudio realizado en la revista PNAS, el crecimiento urbano supone una amenaza para un tercio de todas las especies de vertebrados del planeta, en la cual se estima que en los próximos 30 años el aumento de las infraestructuras urbanas podría destruir cerca de una cuarta parte del hábitat de los animales presentes en estos ecosistemas. Preocupa especialmente el caso de las especies que habitan en zonas naturales protegidas y que, poco a poco, ven como las ciudades se extienden hacia estos territorios (Raffio, 2022, p. 1).

Además, señala ese estudio que, entre las más de 30.000 especies de animales analizadas cerca de un 3% podrían entrar en riesgo de extinción antes de 2050 debido a la expansión de las actividades humanas. Los grupos más amenazados por el crecimiento de las ciudades esgrimen los

expertos, serían reptiles y anfibios endémicos que solo se encuentran en determinados puntos del planeta (Raffio, 2022, p. 2).

4.10 Habitación de la Fauna Urbana

Cuando hablamos de fauna urbana nos referimos al conjunto de especies animales no humanas que se han adaptado, desenvuelto y sobreviven en las ciudades (ambientes artificiales). De manera común se ha asociado a la fauna urbana solamente con los perros y gatos (enlace animales de compañía). Pero en realidad incluye a más animales como aves, roedores, insectos, reptiles, anfibios y algunos que son, inclusive, destinados al consumo (enlace), oficio (enlace), experimentación (enlace), entre otros. Esto de acuerdo a la definición en la legislación ecuatoriana. (Terranimal, 2021)

Dicha fauna forma parte de los ecosistemas urbanos porque sus hábitats pueden ser los espacios públicos, áreas verdes de la ciudad o inclusive los lugares en los que diariamente transitamos: pelícanos que se posan en los malecones de las ciudades playeras, iguanas viviendo en los parques, ranas y sapos en pantanales, peces en esteros urbanos, palomas en las plazas, lagartijas e insectos cerca a nuestras casas, etcétera. (Terranimal, 2021)

En el país, la protección y control de la fauna urbana es gestionada directamente por las municipalidades, con ciertos niveles de apoyo de los gobiernos parroquiales y provinciales, pero enmarcado en las directrices dictaminadas por los respectivos ministerios. Esto quiere decir que existen instituciones a donde acudir, pero también está la corresponsabilidad ciudadana. Independientemente de los escenarios, es nuestro deber aprender a convivir de manera armónica con los animales y velar por un ambiente equilibrado para todos (Terranimal, 2021)

4.11 Ineficacia en el Manejo Responsable de la Fauna Urbana

Al referirse a la importancia que tiene la eficacia de la aplicación de las leyes se puede mencionar que esta es primordial, puesto que de esta manera se asegura que el poder judicial logre sentencias que sean de vinculación con la sociedad, buscando de esta manera generar conocimientos sobre qué consecuencias conlleva el infringir la normativa y sobre todo ayudará a que la administración de justicia sea manejada desde un enfoque imparcial. De esta manera la garantía de la eficacia de la correcta aplicación de las leyes brindará un mejor acceso a la justicia, ofreciendo una oportunidad de reparar a la víctima en casos en los que se lo amerite, buscando ser tomados como referente en la correcta aplicación de la normativa.

Debido a esto, se realiza un análisis conceptual respecto a la ineficacia que ha existido alrededor de los años en cuanto al manejo responsable de la fauna urbana en la legislación ecuatoriana, se maneja desde el enfoque social, tomando a consideración los criterios que emiten la sociedad ecuatoriana en cuanto al manejo de la fauna urbana, las posibles soluciones, el cómo se aplica la legislación y como es que afecta de manera indirecta al correcto desarrollo del plan nacional del buen vivir. El problema de vulnerar derechos hacia cualquier especie en cualquier ámbito genera una serie de cuestionamientos dentro de cada gobierno por lo tanto enfrentar esta problemática ayudaría a erradicar una serie de problemas económico, sociales, culturales y sobre todo urbanísticos.

El accionar por parte de los funcionarios públicos en la no correcta aplicación de la normativa frente a que son delitos que no se cometen y se tipifican todos los días es un cuestionamiento diario de la sociedad ecuatoriana. La legislación que ha sido implementada con los avances que se viven a diario es una muestra de que los gobiernos tratan de respetar y cumplir con los deberes enmarcados en la Constitución y sobre todo en los Tratados Internacionales de los cuales es participe Ecuador.

La administración de justicia siempre se ha considerado un reto que debe asumir el gobierno de tuno por lo tanto el garantizar que la ciudadanía tenga políticas y un acceso a la justicia debe de ser primordial para el correcto funcionamiento del Estado. Enmarcándolo desde el punto de vista de la protección de los derechos y las garantías que se fijan para la naturaleza, son una herramienta para promover directamente la acción de los administradores de justicia y que estos no tengan ningún obstáculo para aplicarla cuando la ciudadanía vulnere los derechos establecidos en las mismas.

Por ello en Ecuador existe normativa que protege y así mismo sanciona desde la punibilidad del Estado. La naturaleza al igual que los seres humanos contamos con normativa que es exclusiva de protección que va encaminada a una igualdad de derechos, resaltando que Ecuador es reciente en la aplicación de derechos de la naturaleza ha logrado grandes avances en los que ya cuenta con sanciones a nivel de Corte Constitucional organismo de máximo administración de justicia en el país.

El desarrollar los derechos de la naturaleza con una normativa reciente a establecido una serie de bases para que los administradores de justicia tengan una idea más clara cuando existe

vulneración de derechos hacia la fauna, en cuanto a la problemática planteada podemos definir que la normativa es muy flexiva para el daño causado a un ser que es catalogado como sintiente.

El Código Orgánico Integral Penal maneja una serie de sanciones en las cuales van desde la privación de libertad hasta multas económicas y trabajo comunitario para combatir los distintos delitos que se pueden cometer en el país. Las últimas decisiones judiciales en el país en materia de defensa de los derechos de los animales se ha visto que no se logra una correcta aplicación de la normativa.

4.12 Mal uso de los mecanismos de protección

La falta de conocimiento de la sociedad sobre la protección que establece la normativa ecuatoriana dándole un enfoque constitucional, internacional, códigos, leyes y ordenanzas hace relucir la falta aplicabilidad y sobre todo del desconocimiento de la sociedad frente a que el estado garantiza que estos seres cuentan con derechos y sobre todo con una protección especial, a más de la normativa suprema en este caso la constitución también se establecen ordenanzas que son de carácter obligatorio en cada ciudad que las implementa.

Los grandes cambios que se vivió en cuanto al manejo del bienestar animal es un tema nuevo pero que cuenta con referencias internacionales. A más de esto es importante establecer que el correcto manejo de la fauna urbana debe de ser un problema que se afronte por todos los medios posibles, ya que no solo afecta al tema de la mal imagen de una ciudad en donde se ven vagando a los animales por las calles si no que generan problemas de salud pública.

Organizaciones como la ONU establecen que el correcto desarrollo de una sociedad sostenible se logra cuando se aplica correctamente una normativa que ayuda a que la sociedad pueda convivir en armonía tanto con las personas como en su interacción con todo lo que los rodea, por lo tanto, el proteger y respetar a los animales debe de ser considerado como prioridad.

Muchas de las organizaciones que están destinadas al cuidado de la fauna urbana y que se constituyeron con ese fin en el Estado ecuatoriano no logran aplicar de manera correcta los mecanismos de protección ya que para lograr aplicarnos se necesita de un espacio en donde ya no se vulneren los derechos de la fauna urbana, a más que la mayoría de este tipo de instituciones no cuentan con un espacio propicio ni con personal eficiente que logre establecer un cambio significativo en la vida de los animales, por lo tanto los mecanismos de protección simplemente quedan como un punto que debe de ser plasmado a futuro.

El implementar proyectos enfocados con orientar a la ciudadanía ecuatoriana sobre el cuidado y la protección de la fauna urbana debe de ser un punto fundamental en los proyectos que establece los gobiernos de turno, por lo tanto, Ecuador no solo debe de crear y promulgar leyes en las que se proteja cuando la sociedad en si desconoce de la existencia de la normativa.

4.13 Constitución de la República de Ecuador

Al hablar del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, la Constitución de la República de Ecuador (2008) refiere que los animales son sujeto de derecho en su Art. 10. De la misma manera expresa en su Art. 14 que “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (Constitución de la República de Ecuador, 2008, pág. 14).

En este mismo articulado se manifiesta que será de “interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados” (Constitución de la República de Ecuador, 2008, pág. 14).

De la misma manera, la Constitución de la República de Ecuador (2008) nombra en su título segundo, capítulo séptimo a la naturaleza otorgándole derechos, manifestando que se promoverá el respeto hacia todos los elementos que conforman el ecosistema, englobando a los seres vivos en su diversidad, incluyendo la fauna silvestre y para este caso la fauna urbana, es por ello que se puede mencionar que los derechos de la naturaleza tienen una estrecha relación con los derechos de los animales.

De la misma manera, el Art. 415 de la Constitución ecuatoriana expresa que el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emplear políticas destinadas para la protección de la fauna urbana, se manifiesta de la misma manera que se deberá adoptar políticas de ordenamiento urbano donde se regule el manejo de la fauna urbana (Constitución de la República de Ecuador, 2008, pág. 193).

4.14 Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal (2022) se establecen delitos de acción privada contra los animales que forman parte de la fauna urbana, donde se puede encontrar a las lesiones en el Art. 249, el abuso sexual en el Art. 250, la muerte al animal que forme parte de la fauna urbana en el Art. 250.1, las peleas o combates entre animales de fauna urbana en el Art. 250.2, el abandono de animales en el Art. 250.3, y el maltrato a los mismos en el Art. 250.4.

Desenglobando la generalización presentada en el párrafo anterior se puede traer a colación al Capítulo Cuarto del Código Orgánico Integral Penal denominado como Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha mama, donde en la sección segunda presenta los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana.

De esta manera se presenta el Art. 249 denominado lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana; mismo que expresa que quien lesione a un animal que pertenezca a la fauna urbana y cause un daño permanente tendrá una sanción con pena privativa de libertad de dos a seis meses (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 95). El mismo articulado expresa que si esta conducta es realizada como consecuencia de la crueldad o tortura animal esta tendrá una sanción más severa siendo una pena privativa de libertad de seis meses a un año.

De la misma manera será causal de aplicación de la máxima pena prevista en este articulado si se ha causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal, si los hechos fueron ejecutados en presencia de un niño, niña o adolescente, si se actúa con ensañamiento contra el animal, si se ha suministrado alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas, si el animal es cachorro o hembra gestante y en el caso de que la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 95).

El accionar del gobierno ecuatoriano con respecto a la aplicación de la reciente normativa sobre maltrato animal en el Código Orgánico Integral Penal es sin duda un gran avance para la protección y bienestar de estos seres vivos, sin embargo, se debe considerar que el rango de la pena que se impone no es suficiente debido a que la ciudadanía aún sigue ejecutando actos de crueldad contra los animales, se afecta la vida directamente por el nivel de crueldad con el que se cometen este tipo de delitos, puesto que la normativa no aplica sanciones más graves, porque como estado aún estamos comenzando con la aplicación de este tipo de sanciones, entonces el pleno desconocimiento hace que la sociedad no sepa que si se cometen actos violentos hacia los animales no tendrán una sanción.

El maltrato es un dolor innecesario por el que deberían de pasar los animales, no solo es un problema social al cual no se le ha dado la debida importancia si no también que la normativa que la regula cuenta con sanciones que no son acordes con el tipo de delitos que se comete.

El Art. 250 del mismo código manifiesta otro tipo penal que es el abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana, este expresa que quien realice actos que sean de

carácter sexual en contra de un animal que este integrado en la fauna urbana, llegue a someterlo a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros, o lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales tendrá una sanción de pena privativa de libertad de seis meses a un año y en el caso de derivarse la muerte de este acto la sanción será de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 96).

De esta manera se puede contrastar que el abuso sexual infundido hacia un animal es una clase de maltrato ya que al ocurrir este acto se pueden generar lesiones en el aparato reproductor del animal en cuestión, además, se puede generar traumas en el animal que afectaran de manera significativa a su comportamiento, convirtiéndolos en animales agresivos o desconfiados ante las personas de su alrededor o en el peor de los casos, la muerte del mismo.

Por consiguiente, de lo expuesto con anterioridad el Art. 250.1 refleja que la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana tendrá una sanción de pena privativa de libertad de seis meses a un año y en el caso de ser producida mediante una conducta o acto de crueldad este tendrá una sanción de uno a tres años de pena privativa de libertad, expresando que en el caso de que el animal sea cachorro o hembra gestante, el infractor actúe con ensañamiento contra el animal, suministre alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas o sea el dueño del animal o su cuidador temporal será objeto de la aplicación de la máxima pena expuesta en este articulado (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 96).

Los animales son seres que sienten, que se encuentran en estado de indefensión y están completamente a disposición de los seres humanos. Ellos no tienen noción de que cuentan con derechos y está en nosotros establecer límites en el trato que les damos.

Aquí se debe considerar cuales son los límites que hay que respetar hacia los animales, de la misma manera, tiene efecto positivo que en la actualidad se haya tomado el interés por establecer normas en pro de los animales, ya que al ser seres vivos que sienten, padecen dolor y así mismo tienen vida la cual depende de los seres humanos.

La vida en cualquiera de sus formas está garantizada en el estado ecuatoriano considerando a los animales parte de ella.

El sancionar por causar la muerte a un animal debe de ser considerada al mismo nivel que el acabar con la muerte de una persona, no podemos de ser indiferentes ante esta problemática que afecta a la sociedad, en este orden, el estado como garantista de derechos y la sociedad en abal de hacer cumplir con la normativa tienen la obligación de respetar y garantizar el derecho de los

animales, el respeto a la vida sin duda es el principal, los seres humanos no deben de ejercer ningún tipo de accionar que vulnere el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, así mismo a la salud y aún más cuando se ponga en juego la vida.

Siguiendo esta misma línea de análisis, el Art. 250.2 abarca las peleas o combates entre perros u otros animales de la fauna urbana, donde expresa que quien haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos será sancionado con una pena privativa de libertad de dos a seis meses, de la misma manera, existe un agravante en el caso de que exista mutilaciones o lesiones permanentes para el animal, la pena será de seis meses a un año y si producto de la pelea se origina la muerte del animal la pena se extenderá de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 97).

Es importante mencionar que los animales expuestos a estas peleas son acreedores de daños emocionales y afecciones a sus estados mentales, ya que los animales no son agresivos por su naturaleza, contrario a lo que se conoce comúnmente, los animales son expuestos a traumas que han sido generados tras una manipulación de sus emociones para que actúen conforme a la decisión del hombre y no como ellos lo harían por instinto, siendo obligados a combatir para poder ganar su supervivencia.

El párrafo único menciona las contravenciones contra los animales de la fauna urbana en donde el Art. 250.3 refiere a que la persona que abandone a un animal de compañía tendrá una sanción de trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 97). Por otro lado, el Art. 250.4 expresa que quien por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte será sancionado con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 97).

La inclusión de penalización a los agresores permite que los animales comiencen a ser reconocidos por parte del derecho y así inhibir agresiones en contra de ellos. De esta manera, se denota la importancia que el Estado priorice políticamente este tema, ya que se debería considerar la vida e integridad de los animales como un bien de carácter jurídico.

4.15 Código Orgánico del Ambiente

El Código Orgánico del Ambiente (2017) en su título séptimo capítulo uno denominado manejo responsable de la fauna urbana manifiesta en su Art. 139 que “el presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra

los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 43). A partir de este código se promulga una serie de artículos que permiten proteger a los animales a través de leyes.

Expresando de manera clara y concisa que la tenencia de animales es producto de una responsabilidad donde estará involucrado el velar por su cuidado y su bienestar, destacando que su tenencia será motivo de fomentar una buena relación con la sociedad.

Por otro lado, al hablar de la fauna urbana el Código Orgánico del Ambiente menciona en su articulado 140 que la fauna urbana es aquella que “está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 43). De esta manera, se delimita en primera instancia a la fauna que será analizada en el presente trabajo, incluyendo así a los animales encontrados dentro de los perímetros establecidos anteriormente.

Sin embargo, existe otro tipo de fauna de interés en el presente trabajo, es aquella que por una tercera persona fueron introducidas en las zonas urbanas, aunque su hábitat natural sea el silvestre. El Código Orgánico del Ambiente (2017) hace referencia en su Art. 141 a este tipo de fauna donde menciona que es el “conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 43).

Como se ha mencionado en apartados anteriores, la gestión del Estado es de vital importancia para la preservación de la fauna, y así mismo, para generar una serie de instrumentos que permitan generar en la sociedad la preocupación de cuidar de esta. Así en el Art. 144 del Código Orgánico del Ambiente se hace alusión a la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, quienes contarán con atribuciones de planificación, control, gestión y coordinación con entes rectores afines a los ámbitos de salud, educación, investigación, ambiente y agricultura (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 44).

Las atribuciones antes mencionadas parten desde el regular el bienestar, la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia del animal; así como de crear los mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales sobre la fauna

urbana y de esta manera poder contar con establecimientos para animales, organizaciones protectoras de las mismas (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 44).

Sin embargo, la propagación de enfermedades de los animales al ser humano cada día se encuentra más latente debido a los cambios en la forma de vivir de la sociedad, es por ellos que los GAD también deberán implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y el ser humano, así como la impartición de programas afines para la prevención, manejo y control de poblaciones de animales y las consideradas por la autoridad para que exista un correcto manejo de la fauna urbana (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 44).

Las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales manifestada en el Art. 145 del Código Orgánico del Ambiente hacen referencia a que el tenedor o dueño del animal y los propietarios de establecimientos afines al trato con animales deberán satisfacer las necesidades básicas de alimentación, agua, refugio, deberá tener un trato libre de agresiones y maltrato, contar con atención veterinaria y respetar las debidas pautas propias del comportamiento natural del animal (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 45).

Si bien es cierto, mencionando a nivel macro el Estado es el principal encargado de proteger a la fauna urbana a través de mecanismos políticos y de leyes que permitan el cuidado y protección de estos seres, sin embargo, como a nivel micro son los tenedores de los animales los cuales deben tener la capacidad de responsabilidad al momento de adquirir una especie de la fauna urbana, entendiendo que merece un trato que proteja la dignidad del animal.

El Código Orgánico del Ambiente en su Art. 150 manifiesta que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinscripción o adopción” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 46). Sin embargo esto hasta la actualidad no puede ser cumplido en su totalidad por la falta de normativas que regulen y que exijan el cumplimiento de la ley.

4.16 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54 literal j. menciona que se deberá implementar sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución e

instrumentos internacionales (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 27).

En relación con lo expresado anteriormente, el apoyo por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe implementarse referente a el cuidado y protección integral de los animales, ya que estos al ser parte del ecosistema son sujetos de derecho reconocidos por la constitución.

De la misma manera, el presente código en el Art. 54 literal k. expresa que una de sus funciones será el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 27).

Haciendo referencia a que una de las funciones más destacables de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será el apoyar a la prevención y regulación del cuidado del ambiente, puesto que estos serán los responsables del control de contaminación del ambiente cantonal, su aporte debe ser conjunto al Estado y trabajar de la mano con la sociedad buscando mitigar la contaminación que pueda generar los animales en el cantón (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 27).

Con referencia en los mencionado anteriormente se puede destacar que el cuidado ambiental con el paso de los años se ha convertido en una necesidad primordial que atender, la importancia de esto para la fauna urbana es poder brindar un lugar seguro y sobre todo libre de enfermedades letales que podrían ser causadas por el mal manejo ambiental.

Siguiendo esta misma línea de análisis, el Art. 54 literal r. manifiesta que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal” (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010, pág. 28).

De esta manera, se puede agregar que una de las funciones más destacables por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con respecto al tema será la creación de las condiciones materiales en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, esto con el fin de promover el bienestar de los animales y de esta manera llegar a mitigar el maltrato y abuso que vive la fauna urbana por parte de la sociedad.

4.17 Código Civil Ecuatoriano

En el Código Civil Ecuatoriano se puede encontrar a los animales como cosas corporales que a su vez vendrían a ser bienes muebles, puesto que el Art. 585 de dicho Código expresado anteriormente manifiesta que “muebles son las que puedan transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales” (Código Civil, 2005, pág. 42).

Los animales se consideran bienes muebles donde se manifiesta que se puede poseer dominio sobre ellos conforme a la ley, siendo de vital importancia el proteger este patrimonio natural que conforman los animales de compañía en el Estado.

El Código Civil Ecuatoriano de la misma manera menciona que se llama animales bravíos o salvajes a aquellos que vivan de manera natural, libre e independiente al ser humano, como lo son las fieras; los domésticos por su lado son quienes conforman su convivencia bajo la dependencia del ser humano, tal es el caso para las gallinas o las ovejas; de igual forma se menciona a los animales domesticados a aquellos que a pesar de tener una naturaleza bravía, han sido adaptados a la domesticidad y reconocen la soberanía del ser humano, siendo estos últimos aquellos que, al conservar la costumbre de la dependencia y amparo del hombre, seguirán formando parte de los animales domésticos, mientras que si se pierde esta costumbre, serán parte de los animales bravíos (Código Civil, 2005, pág. 45).

Los animales se consideran domésticos cuando se rigen al habitat y dependencia del ser humano, como lo son perros, gatos o gallinas, los domesticados por su parte, se menciona que tendrán una naturaleza bravía, pero estos al convivir con el ser humano han llegado a generar una dependencia respectiva hacia el mismo.

Se puede alegar que los animales clasificados con anterioridad son sujetos de derecho, lo que será accionante para que se cumpla su respeto y sean objeto de cuidado, evitando su abandono y maltrato generado hacia los mismos.

De la misma manera, el Código Civil Ecuatoriano manifiesta que los animales domésticos están sujetos a dominio en su Art. 639, donde refiere que el dueño conservará el dominio sobre los animales domésticos fugitivos, incluyendo cuando estos hayan entrado en tierras ajenas, exceptuando las ordenanzas que establecieron lo contrario (Código civil, 2005, pág. 46).

Este articulado lleva relación con los procedimientos que conllevan la pérdida o fuga de los animales, destacándose los animales de corral o de carne, de la misma manera se puede agregar los delitos afines como el abigeato.

4.18 Ley Orgánica de Salud Pública del Ecuador

La Ley Orgánica de Salud del Ecuador menciona en su Art. 123 que las autoridades municipales deberán trabajar conjuntamente con las autoridades de salud el control y manejo de los animales callejeros, mencionando que estarán en la obligación de darle protección a los animales que lleguen a encontrarse en las vías públicas, brindarles apoyo y tratar de encontrar un hogar temporal o permanente y en el caso de que sean animales extraviados poder encontrar a sus dueños (Ley Orgánica de Salud del Ecuador, 2015, pág. 22).

Siguiendo esta misma línea de análisis, el Art. 126 de la ley mencionada anteriormente expresa que “para el caso de los animales destinados para la alimentación del ser humano, su sacrificio deberá hacerse solo en los establecimientos aprobados por la autoridad de salud y bajo el control de esta misma autoridad” (Ley Orgánica de Salud del Ecuador, 2015, pág. 23).

Esto en relación a que los animales consumidos por el ser humano deben ser adecuados para el mismo objetivo y estar en buen estado para el consumo, sin embargo, esto no se cumple a cabalidad, por una serie de factores que se irán detallando a medida que la presente investigación avance.

4.19 Ordenanza No. 39-2011 de Control y Protección Animal

Actualmente en la ciudad de Loja se ha vuelto habitual encontrarse con perros que deambulan en las calles de la ciudad, esto ha pasado por alto por parte de las autoridades y la sociedad, ya que se ha omitido todos los riesgos que puede conllevar ya que la mayoría de estos animales son portadores de enfermedades altamente peligrosas para el ser humano como lo es la rabia. Lo cual se puede esclarecer que esta ineficacia en el cumplimiento del control ha sido accionante a que se derive un incremento descomunal en la población canina, produciendo problemas en la sociedad como lo pueden ser ataques inoportunos o problemas en el control de la basura.

Al embarcarse en la Ordenanza Municipal de Control y Protección Animal se menciona el ámbito de aplicación de la misma, donde refiere a que será de interés cantonal la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas y la protección de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, sea este de manera directa o indirecta (Ordenanza Municipal de Control y Protección Animal, 2011, pág. 3). De esta manera se puede agregar que será competencia del Municipio la protección y cuidado de todos los animales domésticos ante los actos de maltrato o abandono que vive constantemente los mismos, estos actos han sido

consecuencia de la falta de conciencia a la que está acostumbrada la sociedad ante la tenencia responsable que implica tener un animal doméstico.

La misma ordenanza refiere en su Art. 2 que tendrá como objeto el prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, fomentando de esta manera que se prevalecerá el cuidado de los animales ante cualquier situación de crueldad derivada a los mismos, prevaleciendo el derecho al buen vivir establecido en la Constitución ecuatoriana (Ordenanza Municipal de Control y Protección Animal, 2011, pág. 3).

Con base a lo expuesto anteriormente es necesario enfatizar en la importancia de las ordenanzas municipales ya que son estas las encargadas de reglamentar y regular temas de interés hacia el bienestar de la comunidad, la aplicación de las mismas busca de manera principal la organización de los municipios, y fomentar en ellos un ambiente social adecuado.

De la misma manera, el tercer capítulo de la ordenanza de control y protección animal de la ciudad de Loja manifiesta los fines a los que está destinada la misma en su Art. 15, de esta manera se destaca entre dichos fines el control y traslado de perros callejeros y requisados de oficio o a petición de parte; el rescate de todo perro en evidente estado de angustia, sufrimiento o dolor por abandono o pérdida y el promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales (Ordenanza Municipal de Control y Protección Animal, 2011, pág. 8).

Con los fines mencionados anteriormente se pretende cumplir a cabalidad con el cumplimiento de los mismos para de esta manera salvaguardar la integridad de los animales, buscando acogerlos en un mejor hogar hasta que puedan estar en condiciones óptimas para poder ser dados en adopción.

De la misma manera se puede destacar el promover los planes y programas orientados a inculcar el respeto a la vida y protección animal, puesto que la falta de educación en la sociedad ha sido un accionante para que los seres humanos no respeten los derechos de los animales al minimizarlos por falta de conciencia como seres sin sentir que no merecen derechos ni respeto, siendo causante de maltratos hacia los mismos y en ocasiones derivando de este su muerte. Es importante recalcar que la sociedad se rige a través de normas que deben ser cumplidas a cabalidad para llevar un mejor orden en el diario vivir, es por esto que la misma ordenanza en su capítulo cuarto refiere a las prohibiciones y sanciones que serán necesarias para llevar a cabo un mejor cumplimiento en el cuidado y protección de los animales.

De esta manera se hace alusión al Art. 22 denominado régimen disciplinario manifiesta que se sancionará de acuerdo al régimen disciplinario mediante una amonestación escrita, el decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos que hayan sido utilizados en la comisión de la infracción, el retiro o prohibición de la tenencia de animales, sea esta última de manera parcial o totalmente, una multa de hasta dos SBU del trabajador en general y trabajos comunitarios (Ordenanza Municipal de Control y Protección Animal, 2011, pág. 10). Como se lo mencionó en apartados anteriores, es necesario penalizar estos actos de descuido hacia los animales ya que es una de las principales maneras para que los índices de maltrato presenten reducciones significativas.

Estas sanciones serán importantes para que la sociedad pueda abstenerse de infringir actos de maltrato o crueldad hacia los animales, de esta manera se pretenderá prevalecer su respeto y armonía de manera conjunta con los seres humanos. En el artículo 24 de la misma ordenanza estipula que quedará prohibido todo acto que tenga que ver con maltrato o crueldad y ocasione el sufrimiento o dolor de un perro, destacando que en el caso de que se compruebe dicho cometimiento de esta infracción el responsable de este acto será sancionado con las infracciones estipuladas en el párrafo anterior (Ordenanza Municipal de Control y Protección Animal, 2011, pág. 11).

Se puede destacar que no se podrá disponer de la vida de un animal sin autorización de su dueño, exceptuando los casos de mandato judicial o intervención de su dueño, por intervención de la autoridad sanitaria o municipal o de instituciones de protección debidamente acreditadas. De la misma manera es importante esclarecer en el Art. 31 que, al momento de trasladar un perro en cualquier tipo de vehículo será importante usar procedimientos libres de crueldad, que no provoquen malos tratos, fatigas o falta de descanso para el mismo, debiendo brindarles bebida y alimentos para los animales (Ordenanza Municipal de Control y Protección Animal, 2011, pág. 12)

Es por esto que es importante destacar que para el correcto traslado de los animales será importante no emplear métodos que puedan ocasionar maltrato hacia los perros, para de esta manera inculcar su cuidado y prevalecer sus derechos teniendo como fin el precautelar a los animales ante situaciones de peligro. De igual manera será importante mencionar que el Art. 32 menciona que los experimentos e investigaciones o actividades didácticas o de aprendizaje con animales vivos estarán prohibidas cuando las mismas lleguen a ocasionar sufrimiento, malestar, lesión o derivar en la muerte (Ordenanza Municipal de Control y Protección Animal, 2011, pág. 12).

Los experimentos en animales son muy usuales en los ámbitos científicos, usándolos para fines cosmetológicos, vestimenta, alimenticios, o médicos, es por esto que ejercer esta prohibición es de gran importancia, ya que de esta manera se podrá prevalecer su bienestar y buen vivir evitando de esta manera el maltrato y la crueldad hacia los mismos.

4.20 Ordenanza No 0030-2021 Para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja

La fauna urbana al ser parte de los seres vivos que, científicamente; son capaces de sentir y sufrir son animales que deben estar protegidos y ser tratados con respeto por las personas, fomentando un ambiente sano e igualitario de manera ecológica, garantizando de esta manera la sostenibilidad y el derecho al buen vivir o “sumak kawsay”.

Es por esta razón que el Municipio de la ciudad de Loja fomento la creación de la ordenanza para el manejo y protección de la fauna urbana en el cantón de Loja, teniendo como objetivo principal el precautelar el bienestar de las especies animales que son parte de la Fauna Urbana, buscando obtener una cultura de paz fomentando la minimización de los riesgos o efectos negativos que pueda llegar a generar la fauna urbana en la sociedad en ámbitos de salud y bienestar. Es importante destacar que en el caso de los animales domésticos como los gatos y perros se puede observar que existe una gran presencia de los mismos sin una correcta supervisión en los espacios públicos, denotando de esta manera en gran desequilibrio que existe con estos animales y los seres humanos.

La Ordenanza No. 0030 (2021) la cual trata acerca del manejo y protección de la fauna urbana en el cantón Loja expresa que la fauna urbana es la que se encuentra compuesta por los animales domésticos, que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

La misma normativa menciona a la Fauna urbana silvestre como el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas.

Esta problemática se la puede atribuir a las malas prácticas existentes por parte de la sociedad y las entidades estatales competentes en el ámbito de custodia y falta de responsabilidad ya que al no asumir el manejo responsable y adecuado con respecto a la fauna urbana y el control que embarca la misma, es por este motivo que se expone la presente ordenanza para el debido manejo y protección de la fauna urbana.

De esta manera se hace referencia al objetivo principal de esta ordenanza que, según lo estipula el Art. 1 deberá garantizar la protección y bienestar de los animales de la fauna urbana denotando que su fin será precautelar a los animales de la fauna urbana para que puedan vivir de una manera correcta, prevaleciendo su protección ante maltratos por parte de los seres humanos (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 6).

Esta misma ordenanza trabaja de manera conjunta con principios que ayudarán a comprender de mejor manera la finalidad de la misma, siendo estos estipulados en el Art. 3 de la misma; de esta manera se hace referencia al principio de corresponsabilidad, mismo que le da la obligación a la sociedad y al municipio de Loja de manera conjunta para fomentar el respeto de los animales y los derechos que tienen los mismos en el cantón Loja (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 6).

De igual forma es importante destacar el principio de participación ciudadana, mismo que estará enfocado en incentivar la participación activa de todas las organizaciones sociales que están dirigidas a la protección de los derechos de los animales y las mismas que estén destinadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 6).

Por esta razón el principio de participación ciudadana será importante debido a que su correcta aplicación fomentará a la sociedad a que se embarque e incluya en la promulgación de la protección de los derechos de los animales. En relación a los párrafos mencionados con anterioridad es importante destacar el principio de sintiencia, mismo que refiere a que los animales no humanos son seres que están en la capacidad de sentir, resaltando que son sujetos de derecho y a raíz de esto tendrán las condiciones de tener mejores cuidados y protección en su condición de fauna protegida (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 6). Es por este motivo que el principio de sintiencia será fundamental para poder motivar a la sociedad a ejercer un cambio en el que puedan darse cuenta de que los animales son seres sintientes y por ende son sujetos que merecen un cuidado y protección responsables.

Por otro lado, esta misma ordenanza reconoce a los animales de la fauna urbana como sujetos de derecho, mencionando en su Art. 5 que la fauna urbana es una parte fundamental de la naturaleza, de manera que la sociedad y el Municipio de Loja tendrán como finalidad el respetar su existencia, garantizando de esta manera el cumplimiento a cabalidad de sus derechos (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 7). Este

reconocimiento de la fauna urbana como sujetos de derechos en la presente ordenanza es importante ya que el Municipio de Loja toma como priorización el manejo y protección de los animales y buscará de esta manera hacer cumplir todos sus derechos con el fin de salvaguardar a los mismos ante cualquier situación de maltrato o peligro que puedan llegar a tener por parte de la sociedad.

Al respetar y hacer cumplir los derechos de la fauna urbana se podrá mantener un ambiente sano e igualitario para los seres humanos y los animales, es por ello que la misma ordenanza refiere en su capítulo segundo a los derechos, obligaciones y prohibiciones de los sujetos obligados, expresando que su tenencia, cuidado, desarrollo y demás factores estarán cubiertos por estos derechos y obligaciones con el fin de salvaguardar a los animales (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 7).

El Art. 7 de la misma ordenanza menciona que la Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del cantón Loja incluye a los animales destinados a compañía, consumo, entretenimiento, aquellos destinados a experimentación, trabajo u oficio y sinantrópicos.

Es por ello que el Art. 8 de la Ordenanza para el manejo y protección de la fauna urbana en el cantón Loja expresa los derechos que poseerán los sujetos obligados, destacando entre ellos el derecho al desarrollo de la personalidad en los animales de compañía, recalcando que este derecho no tendrá limitaciones ante los derechos de los demás, fomentando el desarrollo intelectual y psicológico del mismo logrando de esta manera tener una personalidad libre, propia y autosuficiente (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, Artículo 8). De la misma manera se expresa el derecho de los sujetos a la tenencia de animales domésticos en su lugar de habitación, destacando que deberá prevalecer los principios de bienestar animal para el correcto cuidado del animal en cuestión, dando una libre cabida a tener un animal de compañía, pero fomentando de la misma manera su correcto cuidado (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 12).

Es bien sabido que la sociedad se protege en sus derechos, pero de la misma manera el ser humano rige de mejor manera cuando existen obligaciones de por medio, en el caso de esta ordenanza no es la excepción, ya que el Art. 9 de la misma presenta obligaciones necesarias para el correcto cuidado de la fauna urbana por parte de las personas (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 12).

De esta manera se hace alusión a la obligación de proporcionar a los animales una correcta alimentación e hidratación para obtener una nutrición acorde a sus necesidades; un lugar adecuado para su alojamiento, recreación y ejercitación con el fin de mantenerlos en las condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas adecuadas para su especie. Por otro lado, está la obligación de proteger a los animales bajo custodia del maltrato, dolor, sufrimiento, heridas, miedo y enfermedades, siendo una de las obligaciones más importantes en esta ordenanza, ya que la misma promulga a que la sociedad trate de mitigar este problema latente en el cantón, buscando brindar un ambiente adecuado para el correcto desarrollo de la mascota en cuestión.

Por el contrario, existen prohibiciones existentes para los tenedores de animales con el fin de precautelar los derechos y obligaciones mencionadas con anterioridad, siendo mencionadas en el Art. 10 de la presente ordenanza, con el fin de salvaguardar la integridad de la Fauna urbana (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, Artículo 10). Entre las prohibiciones se estipula que quedará prohibido el maltratar o someter a los animales a prácticas que puedan ocasionarles sufrimientos innecesarios o daños, el abandonar a los animales en espacios públicos o privados, de la misma manera la privación de alimentos y agua, y el mantener a los animales en aislamiento permanente o encadenar o atar a los mismos cohibiendo su movilidad natural (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 13).

En cuanto a las prohibiciones establecidas, que refieren al mantener a los animales en espacios antihigiénicos, el suministrarles alimentos o sustancias tóxicas que lleguen a ocasionar daño o la muerte del animal, practicar mutilaciones innecesarias o sin anestesia y obligar al animal a trabajar o producir en estado de desnutrición (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 13). De esta manera se puede destacar que como bien es cierto, ningún animal merece ser acreedor del maltrato, desnutrición, mutilaciones o incluso la muerte, es por ello que se plantean dichas prohibiciones con el fin de fomentar el cuidado y respeto de los animales pertenecientes a la fauna urbana, buscando de esta manera alertar a la sociedad de que en el caso de incumplir estas prohibiciones serán acreedores de sanciones afines al hecho.

Por otro lado, existen ocasiones en las que por el bienestar del animal será necesario impartirle la eutanasia por parte de un veterinario acreditado para hacerlo dentro del país, este procedimiento suele ser utilizado en ocasiones que el animal lo amerite como el poseer una enfermedad terminal debidamente diagnosticada, viva en sufrimiento constante o sea catalogado

como peligros. Para poder llevar a cabo este procedimiento se usa únicamente la inyección de una dosis de barbitúricos de manera intravenosa, es por ello que esta ordenanza prohíbe expresamente en su Art. 33 realizar este procedimiento usando métodos de sofocación, sustancias venenosas, electrocución, armas de fuego o cortopunzantes, atropellamiento voluntario y demás que puedan producir dolor o agonía para el animal.

De esta manera se puede traer a colación todas las formas prohibidas para terminar con la vida de los animales de compañía, recalando que la única forma aceptada será la impartida por un veterinario a través de la inyección intravenosa, dicho medio simplemente será accionado siempre que las condiciones del animal de compañía las ameriten, buscando siempre el bienestar del animal. Por otro lado, como es de conocimiento, el incumplimiento de la normativa por falta de conocimiento no eximirá de responsabilidades a los actores, es por ello que esta misma ordenanza agrega en su capítulo séptimo, denominado régimen sancionatorio; infracciones y sanciones que ayudarán a llevar el manejo responsable de la fauna urbana.

Entre las sanciones correspondientes se estipula en el Art. 82 de esta ordenanza la obligación que tendrán de brindar servicio comunitario correspondiente de 200 a 500 horas, multas económicas, el cubrimiento de los costos de atención veterinaria, alimentación y mantenimiento afines a la recuperación del animal, el retiro del animal afectado y una clausura del establecimiento o prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 40).

Estas sanciones serán necesarias para poder cubrir cualquier necesidad que derive un accionante al incumplimiento impartido por la sociedad ante los animales de la fauna urbana, buscando de esta manera erradicar dichos actos ante los mismos. De igual manera, al igual que las sanciones están presentes las infracciones, mismas que serán impartidas en los actos que incurran en las prohibiciones establecidas por esta ordenanza, estas mismas infracciones se derivan en leves, graves y muy graves, diferenciándose por el grado de afectación que lleguen a tener los sujetos jurídicos protegidos.

Al hablar de las infracciones leves, el Art. 84 manifiesta que estas serán equivalentes a 200 horas de servicios comunitarios, además de una multa del 50% de un SBU del trabajador en general, siendo entre estas infracciones no cumplir con las vacunaciones correspondientes, no ejercitar a los animales de manera frecuente, lo recoger las deyecciones producidas, no reconocer los gastos

justificados que se generen por cuidado y protección del animal, entre otras (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 40).

De la misma manera, se nos manifiesta las infracciones graves en el Art. 85, mismas que estipulan una sanción de 300 horas de servicio comunitario y una multa del 75% de un SBU del trabajador en general, manifestadas entre las sanciones graves el no brindar la alimentación e hidratación adecuada, no brindarles espacio físico para su correcto desarrollo, no controlar la reproducción de los animales de compañía, llevar en espacio público perros sin bozal, no brindar socorro a animales en caso de atropellamiento, entre otras (Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el Cantón Loja, 2021, pág. 41). Por lo que se puede traer a colación las infracciones graves, mismas que tienen una sanción de 400 horas de servicio comunitario, una multa equivalente al 100% de un SBU del trabajador en general, además en este apartado se integra el retiro del animal y la prohibición de adquirir y mantener animales.

Entre las infracciones muy graves se pueden destacar el maltrato a animales que llegue a ocasionarles daño, sufrimiento, lesiones, invalidez o muerte, además del abandono en espacios públicos y privados, encadenamiento, impartir alimentos o sustancias venenosas, usar a los animales en pornografía o zoofilia, prácticas delictivas y realizar la eutanasia sin haber seguido la normativa aplicable. Las infracciones creadas por el consejo municipal serán aplicables para la ciudadanía en caso de incumplimiento con lo establecido en dicha normativa, lo que busca es precautelar el bienestar físico y psicológico de los animales pertenecientes a la fauna urbana, esto con el objetivo que la sociedad tome conciencia de no practicar ningún tipo de vulneración en contra de ellos.

4.21 Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros

Al abarcar la variedad de animales existentes en la fauna urbana, los que destacan por tener más relación de compañía hacia el ser humano son los perros y gatos, de esta manera, se menciona que estos al convivir más con el hombre son objeto de abandono y maltrato empleado por el mismo que en algunos casos este maltrato termina en la muerte.

De la misma manera es importante esclarecer que el presente reglamento debe tener una modificación acorde a la actualidad, puesto que en los tiempos actuales se ha demostrado que los perros no son los únicos animales de compañía para el ser humano, si no que se han agregado diferentes especies como lo pueden ser los gatos, roedores o las aves.

Adentrándose a el Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros se puede alegar en su Art. 1 el objetivo del mismo, donde se menciona que regulará la tenencia responsable de perros, de manera principal en aquellos no recomendados como mascotas dentro de Ecuador, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población (Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009, pág. 1).

Al mencionar el objetivo del Reglamento sobre la tenencia y manejo responsable de perros se destaca que se deberá regular su tenencia de manera orientada a la responsabilidad adquirida en su cuidado, alimentación y buen trato, haciendo mayor énfasis en aquellas razas catalogadas como grandes puesto que estas necesitaran un cuidado diferente, implicando que transiten de una manera adecuada por la ciudad y puedan hacerlo siempre que en su crianza se haya seguido la crianza sin agresividad ya que al no cumplirse esto sería accionante de riesgo para las personas que circulen por las calles.

El Art 2 del Reglamento sobre la tenencia y manejo responsable de perros menciona las competencias para la aplicación de la normativa, donde menciona que serán competentes para la aplicación de esta normativa “el Ministerio de Salud Pública mediante las Direcciones Provinciales de Salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP, mediante la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD; la Policía Nacional; los Gobiernos Municipales; las Universidades públicas, a través de las Facultades de Medicina Veterinaria; y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional” (Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009, pág. 1).

De la misma manera, el Art. 3 del reglamento mencionado anteriormente estipula que todo propietario, tenedor y guía de perros deberá cumplir con la vacunación antirrábica y demás determinadas, brindar una alimentación sana y nutritiva, otorgar las condiciones de vida adecuadas incluyendo un habitat saludable para el mismo, educar y socializar al perro con la sociedad, mantener en buenas condiciones físicas, de salud e higiénicas conforme su especie, mantener el número de perros que le permita cumplir las normas de bienestar animal y mantener a su mascota dentro del domicilio cumpliendo con las debidas seguridades, buscando mitigar cualquier situación de peligro (Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009, pág. 1). Por lo tanto, deberá cumplir el paseo responsable de los perros por las vías y espacios públicos portando su correspondiente collar y se deberá recoger los desechos producidos por los perros en la vía o

espacios públicos y cuidar que los mismos no causen molestias a los vecinos de la zona donde habiten por motivo de ruidos o daños en el ecosistema por diversos olores que podrían generar.

En el Art. 6 del Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros menciona que les quedará prohibido a los propietarios y tenedores de perros el maltratar, golpear o someter a cualquier practica que le ocasione sufrimiento o daño al animal, abandonarlos o mantener las instalaciones higiénicas indebidas para el mismo, cuidar su alimentación y evitar mantenerlos en espacios reducidos con relación a su tamaño y necesidades (Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009, pág. 2). De igual forma quedará prohibido el someter a los perros a situaciones de encadenamiento o enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares y obligar al animal a que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición, prohibiéndose de la misma manera el comercializar a los perros de manera ambulatoria, vender a menores de edad mascotas, envenenar de manera masiva o individual y entrenar, organizar o promover peleas entre perros o con otros animales y apostar en estas peleas (Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009, pág. 2).

A estas prohibiciones se agrega el utilizar animales para actos peligrosos, exhibiciones o similares en el caso de que implique sufrimiento o dolor, circular un perro en la vía pública con un perro con antecedentes escritos de agresión, sedar a los perros durante su permanencia en establecimientos de estética y comercialización, firmar escenas con perros donde se los maltrate o suministre drogas, sustancias o tratamientos que alteren su comportamiento natural y comercializar órganos o partes de perros (Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009, pág. 2).

De esta forma se puede contrastar que todas estas prohibiciones no se cumplen a cabalidad puesto que, los propietarios y tenedores de perros en la actualidad pasan por alto todas estas prohibiciones ya que el maltrato y abandono de los perros es constante en el país y en reiteradas ocasiones se puede observar a las personas tener a los perros enjaulados o encadenados, lo cual ocasiona un comportamiento agresivo en los mismos ya que al no mantener su libertad de movimiento esto los afecta psicológicamente.

El mismo Reglamento menciona el control de población en su capítulo quinto, donde manifiesta en su artículo 18 que el gobierno incentivará a que los propietarios de peros cumplan con una tenencia responsable e incorporará programas de esterilización voluntaria para los mismos (Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009, pág. 6). Consiguientemente

el Art. 19 da la responsabilidad a los Municipios para que trabajen de forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros (Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009, pág. 6).

Siguiendo la misma línea de análisis, el Art. 20 hace alusión a que todo perro que sea considerado en estado de abandono o perdido tendrá la facultad de ser rescatado en una forma en la que no sea causante de dolor, sufrimiento o angustia para el mismo (Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009, pág. 6). De esta manera se puede ver el compromiso adquirido por el Estado y sus Gobiernos Autónomos, que tienen como fin el cuidado y amparo de las mascotas, por desgracia, estos objetivos de control de población no son cumplidos a cabalidad ya que la sociedad no acude a las campañas de esterilización ofrecidas para las mascotas y los refugios de animales dados por los municipios no son constantes en el cumplimiento de esta normativa.

4.22 Extralimitación en el Uso de la Normativa

Ecuador al considerarse un Estado garantista de derechos y justicia debe de considerar que la aplicación de la legislación y la seguridad jurídica deben de ser primordial para que se pueda ejecutar la justicia correctamente; Partiendo de lo antes mencionado se cuenta con instituciones públicas (Consejo de la Judicatura) que están destinadas a repartir justicia en casos de vulneración de derechos pero cuando la normativa es aplicada de manera incorrecta y se sanciona excesivamente se da a denotar una extralimitación en el uso de la misma y como es que podemos recurrir ante una institución que aplica mal la normativa y puede sancionar de manera excesiva a los procesados del cometimiento de un delito es por esto que el Ecuador debe de tomar en consideración que más allá de contar con una problemática como es el del control de la fauna urbana.

La extralimitación del uso de la normativa se la interpreta desde el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador en donde se establece “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38).

Contemplando que Ecuador es pionero en implementar los derechos de la naturaleza y de los animales debemos de tener una visión más favorable ante la interacción de los humanos y ellos,

se toma a consideración que la justicia debe de ser equitativa para todos a los que se les ha brindado derechos y obligaciones por parte del Estado ecuatoriano.

Los operadores de justicia en Ecuador deben de ser imparciales al momento de tomar una decisión judicial, en el caso del maltrato de la fauna urbana consideramos que las víctimas en su mayoría son perros y en donde ya se ha logrado emitir sanciones de carácter punitivo, por lo tanto, ser un referente en este tipo de decisiones judiciales debe denotar el profesionalismo con el que emiten sus dictámenes.

El desconocimiento de la norma es otro factor que incrementa el cometimiento de delitos contra la fauna urbana, por lo tanto evitar los casos de maltrato es casi imposible cuando las pocas sentencias emitidas por los organismos de justicia han sido muy leves y otras han llevado a tomar conciencia a la sociedad por vulnerar derechos establecidos para los animales, más allá de que o se les ha otorgado un estatus legal dentro del país cuenta con representantes por parte de las organizaciones proteccionistas de los derechos de los mismos, por lo tanto se logra establecer una defensa técnica al momento de emitir criterios que se consideran como expresiones de ellos en el proceso judicial.

Se considera como punto fundamental para el Estado ecuatoriano el que se dé una correcta orientación a los funcionarios judiciales sobre la protección del bienestar animal y el cómo implementar correctamente la normativa en base a la vulneración de derechos de la fauna urbana, de la misma manera estableciendo que en algunas provincias del país existe ordenanzas que regulan el control y sobre todo la tenencia responsable, por lo tanto aplicar de manera excesiva la legislación estaría vulnerando los derechos garantizados en la Constitución.

4.23 Derecho Comparado

4.23.1 Ley de Protección a los Animales Domésticos y Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, Perú

La tenencia de fauna urbana en el vecino país de Perú describe una serie de cuestiones en cuanto al conocimiento y practicas asociadas a la convivencia con animales, dentro de la Constitución no se logra establecer artículos en los que determine las garantías básicas de estos, más sin embargo se implementó una Ley de Protección y Bienestar Animal que fundamenta la protección y bienestar de los animales sin discriminar especie alguna, trata de brindar el alcance necesario para que leyes como el Código Penal peruano pueda sancionar cuando se vulneren

derechos, así mismo logra establecer sugerencias a corto y largo plazo en cuanto la tenencia de animales de compañía y la biodiversidad.

Perú al referirse al tema de la tenencia responsable ha brindado una respuesta basada al tema emocional con la diferencia de que implementan campañas de acción en donde se logra rescatar de la crueldad, sufrimiento, dolor y muerte de estos seres vivos. Así mismos programas que se han logrado implementar dentro del país han logrado que si bien no se aplican correctamente la normativa logran que la sociedad tome conciencia con respecto a no vulnerar los derechos de los animales.

En el año 2015 se logró implementar la Ley Nro. 27265 que por motivos de vacíos legales y la incorrecta reglamentación con respecto a sancionar a los responsables del maltrato animal no resultara completamente inaplicable. En los últimos años también se logró un avance significativo en cuanto a la normativa 3371/2013-CR que penaliza todo maltrato cruel contra los animales domésticos y animales silvestres mantenidos en cautiverio, estableciendo que Perú se sitúe como uno de los países latinoamericanos que brindaron un avance significativo en cuanto a sensibilizar a la humanidad frente a la vida de los animales.

Dentro del Código Penal Peruano otra legislación en donde se tipifican todos los delitos de carácter penal se puede determinar de igual manera que con la ley antes mencionada ya se penaliza y se logra establecer un cambio dentro de la normativa definiendo así al abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en su artículo número 206 “El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días” (Código Penal, 1991, pág. 208).

Se logra establecer una sanción acorde con el tema del maltrato logrando así que Perú cuente con legislación que sea garantista de derechos en protección de animales, de la misma manera que la sociedad pueda establecer que los animales cuentan con derechos que son garantizados desde la constitución hasta sus leyes más básicas.

También se logra incluir pena privativa de libertad cuando se ocasione la muerte del animal ya sea domestico o silvestre estableciendo como máximo de la pena 5 años además de los días de servicio comunitario. Además de también incluir al tipo penal de venta de alimentos en mal estado para animales en donde causen peligro a su integridad física se sanciona de igual manera con pena privativa de libertad.

Considerando que la legislación peruana mantiene rangos más altos de pena privativa de libertad mientras que el Estado Ecuatoriano se dividen en sanciones que contemplan días de servicio comunitario y otras en las que si se regulan con pena privativa de libertad. Erradicar por completo la violencia que viven los animales se solucionaría cuando los Estados apliquen políticas públicas con respecto a programas de control que sean obligatorias a nivel nacional y que las legislaciones cuenten con sanciones más efectivas a corto plazo, el cuidar a los animales es cuestión de toda la sociedad no de unos pocos.

4.23.2 Código Penal Federal, México

México al igual que otros países que conforman Latinoamérica forma parte de convenios internacionales en donde se establecen parámetros en cuanto a garantías básicas de todos los que viven dentro de la sociedad mexicana en estas legislaciones se ven incluidos los animales sean domésticos como silvestres. Se han creado leyes a favor de este grupo que los protege y a si mismo regula su situación dentro del país, por lo tanto, no está permitido ningún tipo de maltrato o de forma violenta física como psicológicamente a cualquier animal ya sea domestico como silvestre.

Dentro de la normativa internacional se destaca que México reconoce que “todo animal tiene derecho al respeto, atención, cuidados y protección por parte del hombre, ningún animal puede ser sometido a malos tratos ni actos crueles” (Liga Internacional de los Derechos de los Animales, 1978).

Dentro de esta declaración se analiza que todos los compañeros de vida tienen el derecho a vivir una vida digna conforme su longevidad natural y en la cual no está permitido ningún tipo de maltrato o afectación a su correcto desarrollo, así como los seres humanos contamos con derechos y garantías se debe de reconocer a quien forman parte de nuestro diario vivir y nos brindan compañía y cariño.

Otras legislaciones que aporta el Estado mexicano a favor de los derechos de los animales son la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley General de Vida Silvestre, Código Penal y Código Civil en donde se logran establecer parámetros de protección, métodos en los cuales se puede dar muerte a los animales garantizando niveles de bienestar y en donde también se regulariza las sanciones por violación a los derechos de los animales y la tenencia responsable de los mismos. El que más destaca de la normativa mexicana es el Código Penal Federal en donde se establecen los tipos penales y que son materia de estudio

para saber si la normativa en comparación con el Estado ecuatoriano maneja las mismas penas o sanciones.

El Código Penal Federal en su artículo 419 hace referencia a que se establece de 6 meses a 5 años de prisión y multas con salarios a quienes utilicen perros con el propósito de peleas clandestinas o para el entretenimiento de la sociedad, así mismo en su art siguiente establece prisión de 1 a 9 años a quien capture alguna especie perteneciente a la fauna silvestre (Código Penal Federal, 2020, pág. 107).

Para determinar el uso de la normativa se debe de tener en claro que las sanciones que se manejan son de carácter penal por lo tanto no solo se afecta a la libertad de la persona que comete actos de violencia contra los animales si no que la normativa tiene que ir más allá de un simple papel, la sociedad debe de tomar conciencia en cuanto al manejo responsable de la fauna, son seres vivos que cuentan con derechos y garantías; y que mantienen una estrecha relación con la convivencia de todos los que pertenecen a la sociedad por lo tanto el cuidado debe venir por parte de todos.

La sociedad mexicana debe de ir encaminada a que la protección de los animales es un problema de orden público e interés social, por lo tanto, la regulación no solamente debe de ser en espacios públicos si no que dentro de los hogares también debe de existir una convivencia sana entre personas y animales. Fomentar los espacios de interacción debe de ser considerado prioridad, por lo tanto dentro de las entidades que regula el Estado un sector va encaminado a que los animales tengan participación, dentro de los cuales la mayoría son animales que provienen de albergues, logrando que de esta manera se logren reinsertar a la sociedad muchos de ellos con un trato más humano y sobre todo garantizando una vida digna acorde a los principios establecidos dentro de la Constitución y las otras leyes consecuentes a esta.

4.23.3 Código Penal Colombia

El Estado Colombiano dentro de su legislación manejada en primer nivel por la Constitución se destaca la protección directa con respecto a los animales en donde se los establece como seres sintientes que reciben protección especial contra el sufrimiento y el maltrato de igual manera se tipifican dentro de otras normativas las sanciones correspondientes cuando se vean vulnerados sus derechos. Colombia al igual que el resto de países que conforman América Latina son países vinculados directamente con normas internacionales que obligan a los estados a

garantizar derechos a todos los que habitan los Estados de esta manera también obligan a que se reconozcan como parte de la sociedad a los animales pertenecientes a la fauna urbana y silvestre.

Dentro de la normativa constitucional se establece el deber del estado para proteger la diversidad e integridad del ambiente, por lo tanto, se crean fundaciones y juntas que se encaminan a la defensa de los animales y que cuentan con los reglamentos necesarios para poder establecer sanciones y que dentro del Estado Colombiano han venido ejerciendo facultades y logrando sanciones que son de ejemplo para países vecinos.

La ley 84 donde el Estado adopta un Estatuto Nacional de Protección de los Animales y donde se crean contravenciones y regula todo el procedimiento y competencia pone especial atención a que en el territorio colombiano se debe de promover el que no se ejerza ningún acto de sufrimiento y dolor ya sea causado directa o indirectamente por el hombre en contra de los animales por lo tanto dentro de esta normativa la expresión de animal se utiliza para definir a los animales domésticos y silvestres.

Mientras que el Código Civil Colombiano otra normativa en donde se logró modificar en el año 2016 algunos artículos referentes a que los animales son catalogados como cosas muebles entrando la categorización de que se los reconoce con calidad de seres sintientes y que pueden transportarse de algún lugar a otro ya sea por su propio medio o por ellos mismo. (Comision de la Asamblea Nacional Constituyente , 1887)

Al igual que otros Estados Colombia considera que hay un estrecho vínculo entre el maltrato hacia los animales y otras formas de violencia interpersonal, es por eso que se pone mucho énfasis para que la sociedad logre erradicar cualquier abuso contra las especies que viven dentro de este país, la violencia es violencia indistintamente de quien sea la víctima.

Dentro del Código Penal colombiano en su título XI-A menciona las sanciones que se establece cuando se vulnera la integridad física y emocional de los animales. Las sanciones correspondientes van desde 1 año hasta los 3 cuando se incurre directamente en lesiones que ocasionen la muerte o lesiones que afecten gravemente a la salud o integridad física, emocional y la prohibición de tenencia de los mismos por el lapso de la prisión y las multas económicas correspondientes (Comision de la Asamblea Nacional Constituyente, 2000)

Por otra parte, a más de la normativa existente se menciona que existen elementos de los cuales la protección animal debe de encaminar sus cuidados y estos son evitar los sacrificios de animales que no estén verdaderamente justificados, el uso de ellos para experimentación e

investigación para el Estado, que sean utilizados como medios de transporte, evitar la caza y la pesca especialmente en zonas donde queda completamente restringido el acceso para practicar este deporte.

La protección, bienestar, solidaridad y la responsabilidad han sido asumidos completamente por Colombia para asegurar que ninguna especie animal sea afectada en el entorno en donde se desarrollan, pero más allá de las legislaciones existentes y de establecer sanciones de carácter penal, el estado Colombiano encamina a que todos los esfuerzos individuales y colectivos de la sociedad ayuden a lograr que Colombia sea un país en donde no exista crueldad animal, no subestimando el poder individual ni colectivo si no que cada acción en favor de los animales cuenta como un paso más para lograr una Colombia libre de violencia y más responsable.

4.23.4 Ordenanza Metropolitana del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano De Quito

Dentro de la normativa nacional sabemos que la Constitución de la república maneja parámetros en donde se considera seres que cuentan con derechos y garantías que se deben de respetar sobre todo con la última actualización a la constitución normativa de carácter supremo y a si mismo la norma internacional de la que somos partícipes también garantiza el correcto desarrollo de los animales en cualquier etapa de su vida. Se considera que el Estado ecuatoriano es completamente garantista de derechos y que los animales domésticos y silvestres al igual que la biodiversidad se deben de conservar bajo cualquier circunstancia.

Lo que se destaca del Estado ecuatoriano es que dentro de cada provincia se cuenta con un ordenamiento del cual los animales en su mayoría van siendo más garantes de derechos, algunas de estas provincias ya han implementado dichas normativas en procesos judiciales de los cuales los animales han sido sujetos procesales participando como víctimas directas y sus dueños como los procesados y en donde se han visto que los casos son de gran connotación para el Estado y la ciudadanía en sí.

En la provincia de Pichincha se encuentra vigente aparte de la Constitución de la Republica del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, la expedición de una ordenanza en la cual la alcaldía expone que los motivos por los cuales se debe la aplicación de esta nueva legislación que se maneja dentro de esta provincia y es que resulta impresionante que la ciudadanía tenga un uso inadecuado del manejo de la fauna urbana, las constantes vulneraciones generan un malestar a toda la comunidad y se ocasiona un problema de salud pública en la provincia de Pichincha, por lo tanto

a tal problemática se necesita que la comunidad y las entidades de protección de los animales logren garantizar la convivencia de todos los que viven dentro de la misma.

Dentro de esa ordenanza se establecen los principios por los cuales las personas deben de tener un cuidado especial con el manejo de la fauna urbana y así mismo implementa sanciones de las cuales son sujetas las personas que ejecutan actos de violencia contra los animales.

En la sección IV de esta ordenanza se habla las sanciones y en donde se establece una categorización que van desde leves, graves y muy graves acorde con la afectación a la fauna urbana. Dentro del artículo 121 se señala las infracciones leves se dictaminan 6 parámetros en los que las personas pueden ser sancionadas con dinero y servicio comunitario. En las infracciones graves se maneja 50 parámetros en los que se destaca el no cumplir con la plena identificación de los mismos para evitar su pérdida y a si mismo la reincidencia de cualquiera de los parámetros será causal que se aplique el máximo de la ley, estas sanciones se las establece con una remuneración básica y con 168 horas de trabajo comunitario; En las infracciones muy graves se maneja 36 parámetros de los cuales se destaca el punto 9 que determina que el “Causar un daño físico, psicológico o emocional al animal como consecuencia de las actividades de educación, adiestramiento o entrenamiento” este tipo de incumplimiento será sancionado con 10 remuneraciones básicas unificadas además de pasar a constar en el registro pertinente de tenencia de animales. (El Concejo Metropolitano de Quito, 2019)

El avance que da la normativa que publica y ejecuta la provincia de Pichincha se toma como referente a que el bienestar animal debe de ser un tema de preocupación en los niveles más altos de formulación de políticas públicas, ya que va estrechamente ligado con el bienestar de las personas y sobre todo del planeta, el gobierno debe de acabar con los sistemas en donde se perpetúa la crueldad animal.

4.23.5 Ordenanza Para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca

En la provincia de Azuay al igual que en el resto del Ecuador se hace imperativo el establecer normativa acorde con la nueva promulgación de la Constitución del 2008, al convertirse en un Estado garantista de derechos y justicia, el precautar el bienestar de los animales se vuelve un problema social, que no solamente afecta de manera económica, sino que también se ha vuelto un problema de salud pública.

Azuay implementa un plan de desarrollo y ordenamiento en el cual se establecen las bases para que la normativa que crea la municipalidad tenga un efecto jurídico más garantista en cuanto a los derechos de los animales, dentro de esta ordenanza que se regulariza la tenencia de la fauna urbana dentro de las distintas ciudades que conforman la provincia de Azuay.

Como se determina a más de estar obligados a seguir la normativa de carácter superior en este caso la Constitución de la República y los códigos orgánicos correspondientes que manejan artículos relacionados con la fauna ya sea urbana o silvestre, la municipalidad establece la Ordenanza Para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía.

Establece una conexión directa con el artículo 11 numeral 8 en donde por cuestión de desarrollo progresivo los derechos de la naturaleza y de los animales deben ser garantizados bajo los principios establecidos como lo son los de tutela, parcialidad y sobre todo de protección.

Dentro de dicha normativa se maneja el tema de la gestión y control de la fauna urbana y los animales domésticos como lo establece en su artículo 1 a si mismo también relaciona el compatibilizar los objetivos planteados con la salud pública ya que el equilibrio de los ecosistemas debe ser higiénico y seguro (Consejo Cantonal de Azuay, 2016).

Se logra establecer así mismo sanciones las cuales las clasifican de primer, segundo, tercer y cuarto grado; en donde la pena será la imposición de una multa que va acorde a cada grado infringido de la normativa que corresponde al 10%, 25%, 50% hasta las sanciones de tercer grado. (Consejo Cantonal de Azuay, 2016).

Las infracciones de cuarto Grado se las considera de especial atención por cuanto la gravedad o reiteración, dentro del artículo 79 materia de estudio se establece que “La persona que cause la muerte de animales de fauna urbana por envenenamiento, asfixia, golpes, procedimientos que prolonguen su agonía o mediante el uso de armas de fuego será sancionada con el equivalente de 1 a 3 remuneraciones básicas unificadas” (Consejo Cantonal de Azuay, 2016).

Las sanciones se establecen como en otras provincias acorde al tema de la agresión que se efectúa sin dejar de lado la responsabilidad civil y penal que acarrea este tipo de delitos contra la fauna urbana, la provincia de Azuay considera que el convivir con especies animales dentro de su sociedad hace que las personas logren gozar de una vida plena con ayuda de la compañía animal.

4.23.6 Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía, Guayas

Guayas es otra de las provincias en donde se establece ordenanzas con relación a la protección, tenencia y control de la fauna Urbana en la ciudad de Guayaquil, sobre todo, cuando el problema del abandono de mascotas es frecuente en las calles de dicha ciudad antes mencionada, la situación se agravo en pandemia cuando la situación de los animales fue completamente precaria a tal punto que perdían la vida por no tener alimento ni agua.

Por lo tanto, el Consejo Municipal de Guayaquil comenzó con la lucha de implementar normativa que regule y sobre todo proteja los derechos de los animales pertenecientes a la fauna urbana, se contó con el apoyo de fundaciones las cuales brindaron su conocimiento. Otro punto a destacar es que se relaciona con la actual Constitución y también reconoce la responsabilidad civil y penal que puedan tener los infractores al momento de cometer un delito contra la fauna urbana. Dentro de esta normativa se establece la creación de la Jefatura de Protección de los Animales de Compañía, que ejecutará los instrumentos de gestión de la ordenanza.

Se considera que la ciudad de Guayaquil cuenta con un amplio número de perros y gatos los cuales por razones de salud pública deben de ser protegidos y dentro de esto es de carácter autónomo el contar con un marco legal institucional de apoyo que brinde a todos los ciudadanos de la provincia de Guayas el establecer cuáles son los derechos y garantías básicos con que cuentan la fauna urbana.

Las sanciones correspondientes van acorde a la infracción cometida estas pueden ser desde 10% de un salario básico unificado y se incrementa con la reincidencia del acto cometido. Así mismo establece los organismos encargados de la protección de la fauna urbana como es su manejo dentro de la ciudad y sobre todo como es que brindan las medidas necesarias para que la legislación en materia de maltrato sea efectiva. (Consejo Municipal de Guayaquil, 2016).

Se denota la falta de aplicabilidad de la ordenanza antes mencionada porque establece sanciones muy débiles en cuanto al cometimiento de actos violentos contra la fauna urbana, esto genera que las personas que viven en la sociedad guayaquileña no tomen en consideración que la vida de los animales se debe de precautelar y que cuentan con el mismo valor que una vida humana. No solo estamos frente a un problema social, si no que se vulnera fuertemente los derechos que se vienen enmarcando en la Constitución del año 2008 en donde la vida de las especies urbanas y silvestres están garantizadas, así como su correcto desarrollo dentro de cualquier sociedad, se considera que el legislar con respecto a precautelar los derechos de los animales debe de ser

considerado como primordial, si no se ven cambios positivos en cuanto al maltrato hacia la fauna urbana escasamente vamos a ver un progreso en una sociedad.

5 Metodología

5.1 Métodos

El presente trabajo de Integración Curricular fue desarrollado en base a la aplicación de los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como un proceso metodológico usado para corroborar temáticas específicas mediante la observación del hecho ya sea de manera directa o indirecta, permitiendo conocer el carácter de manera general y específica; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrollados en el Marco Teórico de este trabajo de Integración Curricular, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en la investigación al momento de analizar las consecuencias jurídicas por la ineficacia del manejo responsable de la fauna urbana y la vulneración de los derechos de los mismos, a nivel nacional, obteniendo así también características importantes desarrolladas a nivel cantonal, identificando las principales falencias en nuestra legislación al no cumplirse a cabalidad con las ordenanzas analizadas con referente a el correcto manejo y cuidado de la fauna urbana.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó al momento de nombrar una ley o normativa nacional en relación al desarrollo del trabajo de integración curricular, procediendo a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes teniendo como fin entender con claridad los textos jurídicos con base a criterios subjetivos que no modifiquen el significado original de la ley

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Código Penal Peruano; Código Penal Federal de México, el Código Penal Colombiano; y, el Código de Procedimiento Civil de Colombia; y la realidad latente en el cantón Loja con la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito; la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del cantón Cuenca; y la Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de

los Animales de Compañía de Guayaquil; a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para el manejo de datos cualitativos y cuantitativos, obtenidos en la investigación de campo, es decir, en el desarrollo de las encuestas y entrevistas planteadas dentro de los resultados para el cumplimiento y verificación de los objetivos de la investigación desarrollada.

5.2 Técnicas

Observación documental: técnica de investigación teórica, a través del estudio y análisis de libros, revistas y leyes.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de investigación de campo, donde se desarrollaron las encuestas y entrevistas.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

6 Resultados

6.1 Resultado de Encuestas

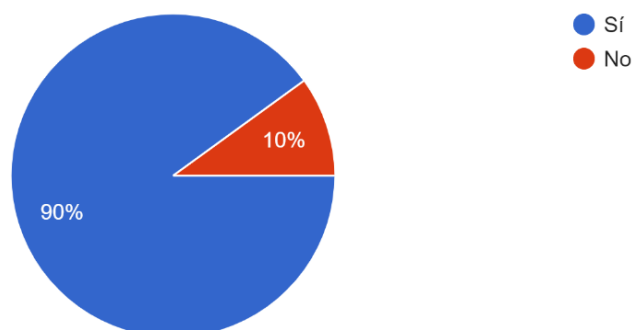
Además, es necesario que en el presente trabajo de investigación se desarrollen, expongan y justifiquen los datos obtenidos referentes al tema de investigación “Ineficacia en el manejo responsable de la fauna urbana en la legislación ecuatoriana”. La presente técnica de encuesta fue aplicada mediante plataforma virtual a treinta personas encuestadas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta: ¿Considera que existe una falta de normativa en la legislación ecuatoriana en los casos de maltrato animal?

Tabla 1. Primera pregunta

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100 %

Figura 1. Primera pregunta



Interpretación: En la presente pregunta 27 encuestados que corresponden al 90% mencionan que desde su punto de vista existe una falta de normativa en la legislación ecuatoriana en los casos de maltrato animal. Por otro lado, el 10% de los encuestados correspondiente a un total de 3 personas determinan que no existe una falta de normativa en la legislación ecuatoriana en los casos de maltrato animal.

Análisis: A raíz de los resultados presentados en esta pregunta se ha podido evidenciar que la ciudadanía menciona que existe una evidente falta de normativa en la legislación ecuatoriana para los casos de maltrato animal que conlleven a erradicar el maltrato hacia los mismos, o que al menos la existente no genera suficiente impacto en la sociedad que conlleve a erradicar este

problema, ya sea por desconocimiento o por su deficiente aplicación, lo que ha llevado a que no brinde los resultados esperados.

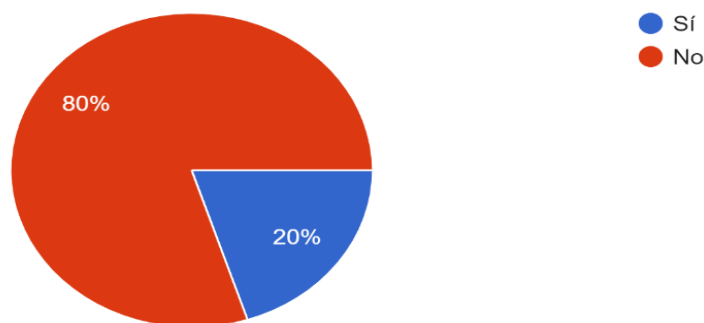
Hay que destacar que las normas tienen como objeto primordial dirigir el comportamiento de la sociedad, frente a esto impone los deberes y los derechos adecuados a los individuos para que exista una correcta funcionabilidad de la sociedad, aunque en la ciudad y en el país existen una serie de ordenanzas y normativas que velan por el bienestar de los animales estas no han sido lo suficientemente promulgadas para su debido conocimiento, desde este punto de vista, se observa en primera instancia una de las problemáticas a las cuales se enfrenta la ciudad.

Segunda Pregunta: ¿Conoce cuál es la norma jurídica que protege a la fauna urbana en relación a la ordenanza No 0030-2021 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Loja?

Tabla 2. Segunda Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	6	20%
No	24	80%
Total	30	100 %

Figura 2. Segunda Pregunta



Interpretación: En la presente pregunta 24 encuestados que corresponden al 80% seleccionan que no tienen conocimiento de cuál es la norma jurídica que protege a la fauna urbana en relación a la ordenanza No. 0030-2021 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Loja. Mientras que, solamente el 20% de los encuestados denotan el conocimiento de cuál es la norma jurídica que protege a la fauna urbana en relación a la ordenanza No 0030-2021 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Loja.

Análisis: Se puede determinar que a raíz de la población encuestada se manifiesta que existe un desconocimiento generalizado por parte de la sociedad hacia la norma jurídica destinada a la protección de la fauna urbana del cantón Loja; por lo que es necesario que existe una mayor apertura y socialización con la sociedad en general, de modo que contribuya a reducir esta problemática.

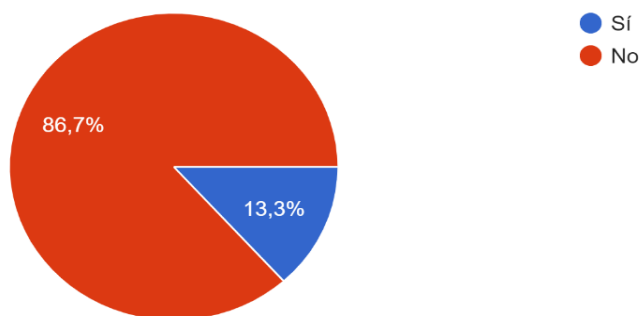
Si recordamos lo mencionado en apartados anteriores respecto a los deberes con lo que cuentan los Gobiernos Autónomos podremos denotar que existe una ausencia de cumplimiento de las leyes, a partir de esto, se menciona la necesidad que las autoridades incluyan dentro de la planificación la socialización de las diferentes ordenanzas y con esto poder generar un ambiente social adecuado.

Tercera pregunta: ¿Considera que existe un correcto manejo de la fauna urbana en el GAD Municipal del cantón Loja?

Tabla 3. Tercera Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	4	13,3%
No	26	86,7%
Total	30	100 %

Figura 3. Tercera Pregunta



Interpretación: Frente a la pregunta planteada a la muestra electa para el presente trabajo se puede denotar que el 86,7% de los encuestados están de acuerdo en que en la ciudad no existe un correcto manejo de la fauna urbana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Mientras que, el 13,3% de los encuestados han determinados que desde su punto de vista y análisis personal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja realiza un correcto manejo de la fauna urbana.

Análisis: Se pudo determinar que en la ciudad de Loja no existe un correcto manejo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja hacia la fauna urbana; a pesar de que existe la ordenanza No. 0030 del Manejo y Protección de la Fauna Urbana.

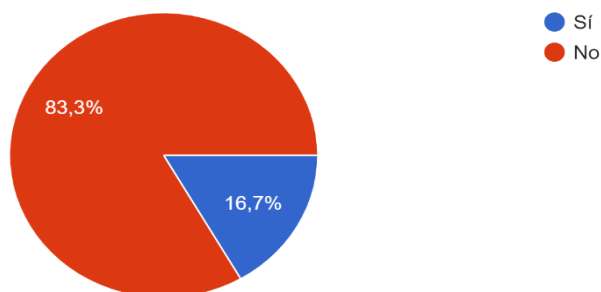
Esta problemática se da como consecuencia de los procesos poco ágiles hablando del sistema administrativo, así mismo, el país se encuentra inundado de procesos burocráticos que limita a conseguir un personal efectivo y capacitado en temas de la fauna urbana, de igual manera, el país al encontrarse en un momento de recesión económica deja de lado este tipo de temas, que si bien es cierto son importantes, aun en la actualidad no son considerados primordiales, la falta de inversión en centros que permitan ofrecer a la fauna un lugar seguro se encuentra acompañado por falta de innovación y tecnología en este sector. Es cada una de estas razones las cuales limitan a que exista un correcto manejo de la fauna.

Cuarta Pregunta: ¿Tiene conocimiento si existe un presupuesto destinado para las organizaciones protectoras de los animales de la fauna urbana?

Tabla 4. Cuarta pregunta

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	5	16,7%
No	25	83,3%
Total	30	100 %

Figura 4. Cuarta pregunta



Interpretación: El 83,3% de los encuestados frente a la presente preguntan concuerdan en que no tienen el conocimiento respecto a la existencia de un presupuesto destinado para las organizaciones protectoras de los animales de la fauna urbana. Sin embargo, a pesar de que el porcentaje es mínimo el 16,7% manifiestan que cuentan con el conocimiento respecto a la

existencia de un presupuesto destinado para las organizaciones protectoras de los animales de la fauna urbana.

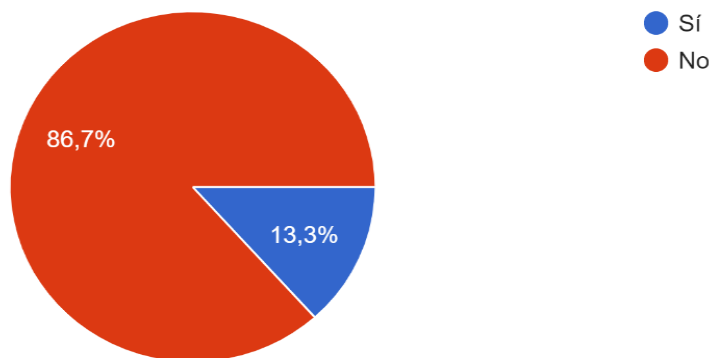
Análisis: Se ha podido demostrar que no ha existido conocimiento por parte de la sociedad de un presupuesto destinado para las organizaciones protectoras de los animales de la fauna urbana por una evidente falta de demostración y aplicación de la misma. En este sentido las diversas organizaciones protectoras de los animales no exponen los trabajos que efectúan, por lo que la ciudadanía ignora lo que realizan, y en muchos de los casos, lo que más se visualiza son los voluntariados de jóvenes que de diferentes instituciones educativas hacen en favor de la fauna urbana.

Quinta Pregunta: ¿Considera que existe una adecuada aplicación de la normativa ecuatoriana en el ámbito de protección de derechos de los animales de la fauna urbana?

Tabla 5. Quinta Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	4	13,3%
No	26	86,7%
Total	30	100 %

Figura 5. Quinta Pregunta.



Interpretación: El 86,7% de encuestados concuerda en que en el país no existe una adecuada aplicación de la normativa ecuatoriana en el ámbito de protección de derechos de los animales de la fauna urbana, esto, debido a que de manera cotidiana observan en redes sociales denuncias respecto a casos de maltrato o abandono de animales en diferentes ciudades del país. Sin embargo, el 13,3% determinaron que desde un análisis personal respecto a lo que observan habitualmente el número de denuncias de problemáticas respecto a la fauna urbana presentan una

reducción en sus índices es por ello que destacan que existe una adecuada aplicación de la normativa ecuatoriana en el ámbito de protección de derechos de los animales de la fauna urbana.

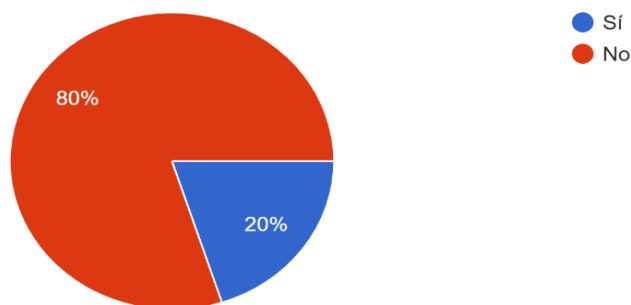
Análisis: Las diversas problemáticas a las cuales se ha enfrentado en los últimos años el país, ha provocado que exista desconfianza por parte de las personas respecto a la correcta aplicabilidad de las leyes, así mismo, la contrariedad de las mismas y sobre todo la falta de institucionalidad problemáticas a las cuales actualmente se enfrenta el país provoca que las personas piensen que en Ecuador la inexistencia de una aplicación adecuada de la normativa es una realidad, a pesar que la creación de fundaciones a favor del rescate animal ha contribuido a índices positivos en el bienestar de los animales, la falta de promulgación de los mismos genera este pensamiento en la sociedad.

Sexta Pregunta: ¿Considera que el Municipio de Loja lleva un adecuado procedimiento para sancionar el maltrato animal de la fauna urbana en la aplicación de su ordenanza No 0030-2021?

Tabla 6. Sexta Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	6	20%
No	24	80%
Total	30	100 %

Figura 6. Sexta Pregunta



Interpretación: El 80% de los encuestados denotan que desde un punto de vista personal el Municipio de Loja no lleva un adecuado procedimiento para sancionar el maltrato animal de la fauna urbana en la aplicación de su ordenanza No 0030-2021, esta respuesta se da como consecuencia de la falta de publicidad en medios de comunicación que permita el conocimiento de cómo se efectúa la aplicabilidad de la ordenanza. Por otro lado, para el 20% de los encuestados el

Municipio de Loja si lleva un adecuado procedimiento para sancionar el maltrato animal de la fauna urbana en la aplicación de su ordenanza No 0030-2021, basándose en reportes de noticias, o inclusive en información de segunda mano que comentan respecto a este tipo de sanciones que ha generado en los dos últimos años el Municipio local.

Análisis: A pesar de que la mayoría de encuestados denota que el Municipio lojano no cumple con un procedimiento válido y adecuado para llevar a cabo las sanciones respecto al maltrato animal de la fauna urbana, no hay que dejar de lado el destacar que según un informe La Hora (2021) para febrero de 2021 existieron 318 personas sancionadas por maltrato animal (p. 1).

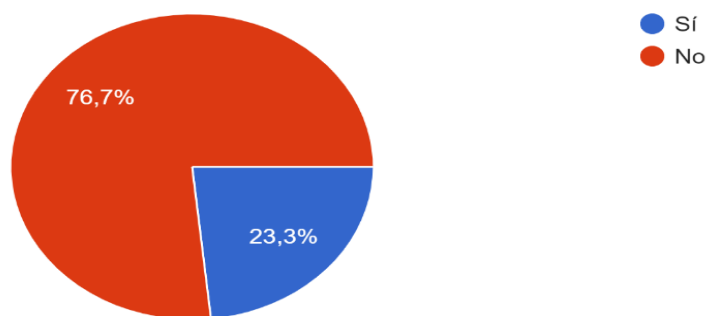
Aunque el número de personas sancionadas por casos de maltrato animal es favorable, aún no es el adecuado para erradicar la precariedad de los animales ya que en la ciudad las mascotas en la calle es una realidad inocultable, sin embargo, a pesar de que la ordenanza No 0030-2021 si está siendo aplicada en base a los protocolos que la misma menciona, la falta de infraestructura que permitan alojar a estos animales aun es escasa.

Séptima Pregunta: ¿Tiene conocimiento de los albergues destinados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja para el manejo y control responsable de la fauna urbana?

Tabla 7. Séptima Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	7	23,3%
No	23	76.7%
Total	30	100 %

Figura 7. Séptima Pregunta



Interpretación: El 76,7% de los encuestados mencionan que no tienen conocimiento de los albergues destinados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón

Loja para el manejo y control responsable de la fauna urbana, esto como consecuencia de la falta de publicidad de los mismos, así como la escases de información y de estadísticas monetarias que permitan dar conocimiento a la ciudadanía de este tipo de albergues que son de vital importancia en las ciudad. Solamente el 23,3% determinaron que si tienen conocimiento de los albergues destinados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Loja para el manejo y control responsable de la fauna urbana.

Análisis: El desconocimiento de los albergues destinados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja para el manejo y control responsable de la fauna urbana es latente en la ciudadanía lojana, a pesar que existe un espacio donde se podría llegar albergar cerca de 100 caninos y luego proceder con el debido proceso de adopción este ha carecido de una inversión considerable que permita ampliar el número de caninos alojados, así como los insumos necesarios para su cuidado limitan a que inclusive se llegue albergar a la capacidad para el cual fue construido.

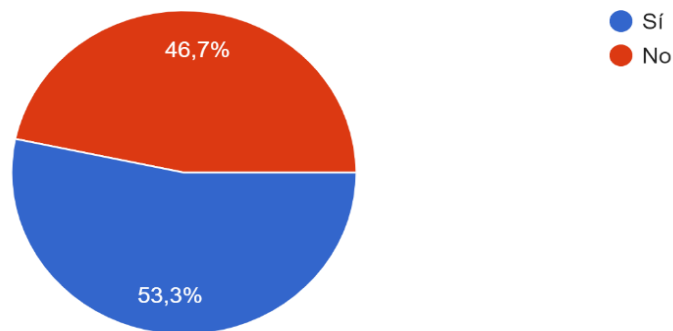
A partir de esto, se enfatiza nuevamente en la importancia de campañas promocionales, de eventos que permitan a la ciudadanía acercarse a estos animales, y con esto poder brindar un espacio que garantice sin duda alguna el cuidado de los canes y demás fauna urbana.

Octava Pregunta: ¿Tiene conocimiento sobre las sanciones aplicadas en el Código Orgánico Integral Penal referente al maltrato animal (art. 249-250)?

Tabla 8. Octava Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	16	53,3%
No	14	46,7%
Total	30	100 %

Figura 8. Octava Pregunta



Interpretación: El Código Orgánico Integral Penal involucra una serie de sanciones dentro de los Art. 249 y 250; de esta manera el 53,3% de los encuestados mencionan que tienen conocimiento sobre las sanciones aplicadas en el Código en mención. Por otro lado, el 46,7% determinaron que no tienen conocimiento sobre las sanciones aplicadas en el Código Orgánico Integral Penal referente al maltrato animal, una de las mayores razones por las cuales no se tiene el este conocimiento responde a la aún falta de preferencia de este tema en reuniones de conocimiento público, ruedas de prensa y medios de comunicación.

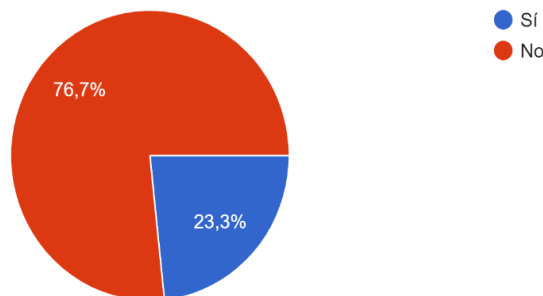
Análisis: Aunque porcentualmente las respuestas se encuentran muy cercanas, el porcentaje de desconocimiento aún es preocupante ya que esta es una de las grandes razones por las cuales aún el maltrato animal es un proceso latente en el país; lamentablemente la sociedad en general desconoce de varias de las leyes y penalizaciones que contemplan los Códigos ecuatorianos, esto debido a que no se tiene la costumbre académica de inculcar desde los centros educativos la necesidad de un conocimiento mínimo de Derecho, que permita desde primera instancia velar por los derechos propios y de los seres en general.

Novena Pregunta: ¿Considera que solamente se debería aplicar la sanción severa a reincidentes en el delito de maltrato animal?

Tabla 9. Novena Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	7	23,3%
No	23	76,7%
Total	30	100 %

Figura 9. Novena Pregunta



Interpretación: El 76,7% seleccionan que no solamente se debería aplicar la sanción severa a reincidentes en el delito de maltrato animal esto debido a que mencionan que sanciones

leves no podrán causar verdaderamente un impacto y un cambio en el accionar del que comete el delito. Sin embargo, el 23,3% determinaron que si se debería aplicar la sanción severa solamente a reincidentes en el delito de maltrato animal.

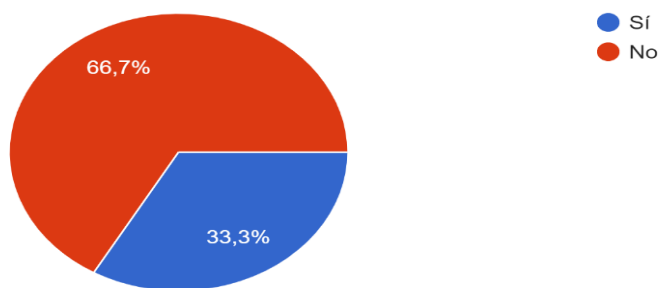
Análisis: Aunque existe una serie de países que han implementado sanciones severas y han sido beneficiosas de alguna manera ya que los índices indican una reducción en los delitos, sin embargo, se destaca la importancia de generar desde los centros educativos consciencia respecto al respeto hacia la vida ajena, las sentencias largas no suelen ser del todo efectivas para disuadir los crímenes, esto requiere de atención psicológica que permita al infractor contar con la capacidad de asimilar la información y comparar de manera racional los beneficios de una vida libre a los eventuales costos de tener sanciones severas.

Decima Pregunta: ¿Está de acuerdo en que las penas aplicadas a las personas que maltraten a animales de la fauna urbana son correctas?

Tabla 10. Decima Pregunta

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	10	33,3%
No	20	66,7%
Total	30	100 %

Figura 10. Decima Pregunta



Interpretación: El 66,7% de los encuestados seleccionan que no son correctas las penas aplicadas a las personas que maltraten a animales de la fauna urbana, este porcentaje elevado resulta como consecuencia de la pregunta anterior, ya que en su mayoría las personas que seleccionaron anteriormente que las sanciones severas deberían ser para todos los que cometen la infracción y no solo para los reincidentes, son los que mencionan que se requieren de sanciones más fuertes que de alguna manera intimiden al infractor y permita generar en ellos concientización antes de generar

algún tipo de maltrato hacia los animales. Por otro lado, el 33,3% determinaron que si son correctas las penas aplicadas a las personas que maltraten a animales de la fauna urbana.

Análisis: El porcentaje elevado que concuerda en que las penas deberían ser modificadas por penas un poco más rigurosas ya que las denotadas actualmente en los Códigos son sanciones de poco peso las cuales de alguna manera son ignoradas por parte de la sociedad por su falta de fuerza, por lo que es necesario de que existan penas más severas para que logren generar el impacto deseado y se disminuya este problema.

6.2 Resultado de entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales especializados en la temática respectiva de la Fauna Urbana, con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

Primera Pregunta: El Art.1 de la Ordenanza No. 0030-2021 para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja menciona que tendrá por objeto el garantizar la protección y bienestar de los animales de la fauna urbana, ¿Considera que existe un correcto cumplimiento de la misma en base a su objeto?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fundadora Fundación Ángeles con Patas Ecuador: Muchas las veces las mismas autoridades locales emiten sentencias en donde no se precautela los derechos de los animales, por lo tanto, no se da cumplimiento con el objetivo de la ordenanza establecida por parte del municipio de Loja

Segundo entrevistado: Comisaría del Municipio: En lo que he podido evidenciar, la ciudad de Loja es una de las mejores ciudades en lo que respecta al cuidado y protección de la fauna urbana, ya que cumple de manera estricta con la ordenanza establecida por parte del Municipio de Loja

Tercer entrevistado: Comisaría del Municipio: No, ya que se ha podido evidenciar una gran vulneración de los derechos de los mismos por falta de cuidado y mal manejo, dejándolos en abandono y sin brindar el apoyo necesario para las organizaciones o albergues que existen para su cuidado.

Cuarto entrevistado: Abogada de la Comisaría de Ambiente y Minería: Si, el Municipio de Loja de acuerdo a esta competencia atribuida a efectuado las diferentes diligencias como son inspecciones, recepciones de denuncias por escrito o verbalmente, de las cuales se

evidencia mediante pruebas concernientes de nexo causal con los hechos y la argumentación jurídica para proseguir con un procedimiento sancionador, caso contrario cuando no hay nexo causal se archiva la denuncia.

Quinto entrevistado: Concejal de la Ciudad de Loja: Una de las normas mayores es la ordenanza en sí que estamos tratando sin embargo hay que crear dos normas que le permitan a la unidad del medio ambiente trabajar para el control de la ordenanza y estos reglamentos no se crean, no se olvide que debíamos tener para esta fecha ya creado una unidad de protección de fauna urbana con un presupuesto asignado el año pasado y que esta también aprobado para el año 2022-2003 pero que no vemos que se ha incrementado los recursos para la contratación del personal calificado que pueden hacerlo por distintas modalidades una de ellas es por la creación eventual de unos puestos de trabajo que permitan atender a los técnicos necesarios con experiencia en la fauna urbana por lo que hemos visto es que se coje un abogado, un técnico, un obrero de otra unidad y con eso se rellenan las unidades nuevas que se crean y no hay ninguna experiencia de por medio esta ordenanza se creó también por una iniciativa en cumplimiento de los planes de trabajo del alcalde Bailón y con los concejales pertinentes, se cumplió con ese plan de trabajo pero ya en la ejecución no hay una verdadera ejecución por parte de la administración en ninguno de estos proyectos.

Comentario del autor: De acuerdo a lo señalado por varios de los entrevistados, el objeto de la ordenanza designada para el manejo y protección de la fauna urbana no es desarrollado en su totalidad, lo cual comprueba que existe una falta de cumplimiento al garantizar la protección y bienestar de los animales de la fauna urbana.

Segunda Pregunta: De conformidad a la ordenanza No. 0030-2021 para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja, dentro de la sección II De las infracciones y sanciones, donde establece que las sanciones se darán con la obligación de cumplir con servicio comunitario de 200 a 500 horas y las infracciones de 200 a 400 horas de servicio comunitario además de una multa de un porcentaje de un Salario Básico Unificado dependiendo el tipo de infracción al que pertenezca ¿ Considera que este tipo de sanciones e infracciones impuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja son suficientes para erradicar la violencia y promover el respeto hacia la fauna urbana?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fundadora Fundación Ángeles con Patas Ecuador: No, el establecer sanciones simples es factor para que siga cometiendo actos de violencia en contra de los animales, por lo tanto, si se sigue siendo flexive con las sanciones escasamente se lograra generar un cambio en la sociedad

Segundo entrevistado: Comisaría del Municipio: Exactamente, cumplir y hacer cumplir la ordenanza es la manera correcta para controlar el maltrato hacia la fauna urbana, es por ello que una de las maneras correctas de hacerlo es multar a las personas que lleguen a incumplir esta normativa con las sanciones establecidas que son de correcta aplicación para controlar que la ciudadanía no infrinja la normativa

Tercer entrevistado: Comisaría del Municipio: Me parece correcto ya que la fauna urbana es considerada parte de nuestro hogar y por ende debe existir un compromiso al momento de adoptar un animal doméstico y dentro de esto está la obligación de cuidar de aquel ser indefenso que su única intención es cuidarnos y protegernos.

Cuarto entrevistado: Abogada de la Comisaría de Ambiente y Minería: Considero que este tipo de infracciones impuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja son suficientes para erradicar la violencia y promover el respeto hacia la fauna urbana, consecuentemente esto ha provocado una disminución en cuanto a la violencia o actos de crueldad animal ya que las personas comienzan hacer concientización en cuanto a la sanciones tanto pecuniarias como también las horas de servicio comunitario en las cuales ellos pueden ser sancionados por causa de este tipo de infracciones

Quinto entrevistado: Concejal de la Ciudad de Loja: Sobre las sanciones el municipio de Loja tiene la oportunidad de completar todo el cuadro de sanciones de acuerdo a como se establezcan las responsabilidades de las personas que hayan podido ser detectadas en casos de maltrato animal pero no lo hay porque los órganos no hacen los respectivos informes para que pueda trabajar la comisaria de ambiente en base a los reglamentos que todavía no existen aplicar la ordenanza en el tema de las sanciones por eso es importante saber cómo aplicar la ordenanza porque cualquier abogado va a venir a justificar cualquier defensa y ya no ha pasado sobre la aplicación de la ordenanza y nuestros técnicos no tienen más allá de si no unas normas muy generales en donde las sanciones pecuniarias y administrativas no se pueden ejercer

Comentario del autor: De acuerdo a lo señalado por los entrevistados se trae a colación que las sanciones e infracciones impartidas por parte del Municipio de Loja son suficientes para

que la ciudadanía prevenga el cometer actos que atenten contra los animales con el fin de evitar las sanciones pecuniarias y de esta manera cumplir con el objetivo de erradicar la violencia y promover el respeto hacia la fauna urbana

Tercera Pregunta: El Art. 20 de la Ordenanza No. 0030-2021 para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja menciona la implementación del Centro Municipal de Recuperación de Fauna Urbana (CMRFU), con la finalidad de dar acogida a animales de compañía, en estado de emergencia o retirados de un proceso administrativo, brindarles espacios adecuados para la atención veterinaria, recuperación, rehabilitación o eutanasia, ¿ Considera que El Centro Municipal de Recuperación de Fauna Urbana en el cantón Loja cumple con la finalidad establecida de la Ordenanza?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fundadora Fundación Ángeles con Patas Ecuador: Desde mi punto de vista he podido darme cuenta que la existencia de un centro municipal destinado a la acogida de los animales de compañía no está cumpliéndose a cabalidad por la falta de organización y compromiso por parte del Municipio de Loja, ya que los lugares que han sido destinados para este centro no han llegado a estar en condiciones aceptables para funcionar, es una de las razones por las cuales inicié mi fundación, para poder brindar ayuda a los animales de compañía por falta de motivación del Municipio de Loja.

Segundo entrevistado: Comisaría del Municipio: Muchas de las veces este tipo de centros no cuenta con un espacio suficiente por lo tanto no puede albergar a todos los animales que son rescatados, así mismo al tener una gran cantidad de los mismos no se logra brindar un cuidado satisfactorio para que estos puedan mejorar su calidad de vida

Tercer entrevistado: Comisaría del Municipio: Debería existir un mejor control en estos centros ya que por reiteradas ocasiones se han visto que los derechos han sido vulnerados para quienes no tienen voz, existe una gran cantidad de animales que viven en abandono y desnutrición en las calles de nuestra ciudad, por la falta de compromiso de las personas al momento de adquirirlas y el centro de la unidad de fauna urbana no ha podido cumplir con los rescates y adopciones necesarias para su correcto cuidado.

Cuarto entrevistado: Abogada de la Comisaría de Ambiente y Minería: Si, ya que al tener el centro de la unidad de fauna urbana la cual mediante la ordenanza se ha realizado rescates,

recuperación y se ha practicado los diferentes tipos dedicación en cuanto al bienestar de los animales

Quinto entrevistado: Concejal de la Ciudad de Loja: Hasta el día de hoy se ha hecho una mínima inversión para adecuar la zona inmediata a la actual unidad de recuperación y retención de animales en estado de traspaso porque no se olvide que el municipio no puede retener todos los animales que encuentran en la calle tiene que haber un proceso para la adopción y si el centro se llena no hay como ingresar más animales a pesar de las campañas eficientes que se realizan en este caso el Art 20 de la ordenanza no es aplicable mientras no se tenga un centro de protección más amplio, actualmente se ha hecho una inversión mínima pero se ve orientado la granja municipal en donde se cuenta con un terreno municipal que se ubica en la salida a Catamayo en donde se había destinado la creación de una infraestructura para ello pero la administración de Jorge castillo dejo de invertir en esto y no se destinó como un área de recuperan de animales y más bien lo destinaron a la creación de un centro de atención social porque era más prioritario en ese criterio, pero actualmente como va creciendo la ciudad y la responsabilidad de los lojanos para adoptar mascotas por los hijo o porque encontraron un animalito barato en la calle o porque es el regalo de navidad o del cumpleaños los animales crecen y se vuelven incomodos en la casa o departamentos la adopción responsable debe de considerarse en esta ordenanza y que este destinada a la campaña de conciencia social sobre la responsabilidad de las mascotas entonces si no tenemos por ese lado ese tipo de campañas la responsabilidad del municipio siempre será insuficiente ante la demanda que puede existir por parte de la ciudadanía para recoger todos los animales que se encuentran abandonados en las calles de la ciudad. Con esta pregunta se deja abierto el que no se ha cumplido con el objetivo de esta ordenanza y la administración no asigna presupuestos para crear una infraestructura necesaria para hacer posible que la ordenanza sea útil.

Comentario del autor: de los resultados obtenidos se ha evidenciado que la mayoría de los entrevistados coinciden en que el Centro Municipal de Recuperación de Fauna Urbana del cantón Loja no cumple con el objetivo propuesto de dar acogida a animales de compañía y mucho menos cuenta con espacios adecuados para el manejo responsable de los mismos.

Cuarta pregunta: ¿Considera que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Loja cuenta con las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fundadora Fundación Ángeles con Patas Ecuador: Se cuenta con una normativa, pero no se logra una correcta aplicación porque dicha normativa es desconocida por la ciudadanía lojana.

Segundo entrevistado: Comisaría del Municipio: No se cumple con la normativa vigente establecida para la ciudad de Loja, en donde se ha podido contrastar una falta de condiciones adecuadas por parte del Municipio de Loja para promover por completo con el objetivo de salvaguardar el bienestar animal.

Tercer entrevistado: Comisaría del Municipio: A mi criterio personal pensaría que no, ya que las ordenanzas deberían ser más rígidas y tener un poco más de empatía con los mismos, de la misma manera deberían ser más estrictas y de esta manera ejercer el correcto cumplimiento de las mismas.

Cuarto entrevistado: Abogada de la Comisaría de Ambiente y Minería: Con la expedición de la Ordenanza de fauna urbana se ha efectuado condiciones materiales que el mismo municipio de Loja ha otorgado como el implemento de equipos de instrumentos para que el centro de fauna urbana pueda cumplir con los objetivos que establece la ordenanza misma

Quinto entrevistado: Concejal de la Ciudad de Loja: Apenas se ha logrado establecer algunos productos que son contados con la mano para hablar sobre los procesos de formulación de normativa, más allá de los spots que se han creado y uno muy visible fue el del 17 de diciembre del 2021 en donde por navidad logramos que asistan a adoptar los perritos del centro canino fue una buena campaña que tuvo buena acogida por parte de la ciudadanía lojana, más allá de eso no se ha programado dentro de estos por el día de los animales o por el día del gato o por el día de la fauna urbana ni por el día de los canes entonces talvez deberíamos motivar a la ciudadanía que a sí mismo como se hace promoción para que vayan a comprar los animales de los centros privados nosotros deberíamos también tener una capacidad de generar previa a la comunicación institucional del municipio en donde el ciudadano pueda conocer que es lo que tenemos, algo que no se considera también es el hecho de que el municipio debería tener catalogados a todos los animales que se han recuperado y poderlos exhibir para que la ciudadanía sepa qué tipo de animal quiere porque si en este momento vamos al centro canino a adoptar un animal de pronto estoy midiendo algo que en mi casa sea pequeño porque vivo en un espacio que sea pequeño o si es mediano si tengo una casita con un poco más de espacio o si es grande porque cuento con los implementos necesarios para que

se pueda desarrollar correctamente. Se lo toma como procedimental no como ordenanza porque va dirigido directamente a la administración mas no a la ordenanza.

Comentario del autor: De acuerdo a lo señalado por los entrevistados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja no se encuentra en las condiciones materiales correctas para ejercer la aplicación de las políticas participativas expuestas a fin de la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, de esta manera se contrasta que no se cumple con precautelar el bienestar animal en la fauna urbana de la ciudad de Loja.

Quinta Pregunta: De conformidad al Código Orgánico del Ambiente, ¿considera que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Loja cumple con las atribuciones de planificación, control, gestión y coordinación con entes rectores afines al bienestar de la fauna urbana? de conformidad a su Art. 144

Respuestas:

Primer entrevistado: Fundadora Fundación Ángeles con Patas Ecuador: No, ya que por repetidas ocasiones han sido archivados y han quedado impunes, las personas no han tenido respuesta alguna sobre casos que han sido denunciados.

Segundo entrevistado: Comisaría del Municipio: No, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja ha descuidado por completo las atribuciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, alegando que los fondos con los que cuentan no han sido necesarios para llevar a cabo todo lo que implica el manejo y control de la fauna urbana, aunque exista supuestamente fondos destinados a la unidad de fauna urbana.

Tercer entrevistado: Comisaría del Municipio: No cumple con las atribuciones dispuestas por el Código Orgánico del Ambiente, muchas de las veces se ha evidenciado que existe una falta de compromiso por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja al referirse al manejo de la fauna urbana, dejando de lado todo su control y gestión y los casos presentados en la comisaría del ambiente han sido archivados por falta de compromiso al momento de investigar los hechos ocurrido en diferentes denuncias realizadas.

Cuarto entrevistado: Abogada de la Comisaría de Ambiente y Minería: Si ya que el municipio de Loja cumpliendo con la competencia atribuida por el Código Orgánico del Ambiente cumple con estas atribuciones ya que estas competencias mencionan y obliga al que Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja efectúe las diferentes diligencias para el cumplimiento de la ordenanza

Quinto entrevistado: concejal de la Ciudad de Loja: El que menos cumple es el gobierno, porque se lo dice así porque el mismo gobierno trae a la exhibición animales para el entretenimiento de las personas por lo tanto que responsabilidad y ejemplo da el gobierno cuando desde los más altos mandos establecen este tipo de situaciones. En este caso cuando el municipio no se puede hacer responsable recurren a fundaciones como la de M. E. o antes había la fundación huellas o cielo animal para que estas puedan hacerse responsables de los animales. El municipio lo asume directamente del costo del municipio no por parte del gobierno, no hay una forma más clara de poder cumplir con esas delegaciones previamente porque no hay dinero para hacerlo con el tema de la gestión con otras entidades se lo hace.

Comentario del autor: de acuerdo a lo señalado por varios de los entrevistados se puede hacer referencia a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja no ha podido cumplir con las atribuciones brindadas por parte de código orgánico del ambiente, sea por falta de compromiso por falta de fondos y poco interés de los mismos hacia la fauna urbana, descuidando por completo su correcto manejo y cuidado.

Sexta Pregunta: En base a las sanciones estipuladas en los Art. 249-250 del Código Orgánico Integral Penal, ¿considera que se debería implementar una mayor sanción para las personas que incurran en delitos contra los derechos de los animales de la fauna urbana?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fundadora Fundación Ángeles con Patas Ecuador: Si porque al igual que una vida humana los animales son seres que sienten y se debería de considerar que la violencia ejercida contra estos genera violencia en otros puntos de la sociedad, el maltratar a un animal es un detonante para que los agresores continúen con la agresión contra las personas.

Segundo entrevistado: Comisaría del Municipio: Si se debería implementar sanciones más drásticas hacia las personas que ocasionen daños al entorno de la fauna urbana, las actuales sanciones a mi parecer no tienen mucho valor ni peso, ya que las personas al pensar que no son sanciones drásticas no miden las consecuencias que esto ocasiona y pasan por alto esta sanción como si no tuviera la misma validez que los demás delitos existentes en el Código Orgánico Integral Penal

Tercer entrevistado: Comisaría del Municipio: Considero que deberían ser un poco más duras las sanciones en el sentido de cárcel para que así pueda existir respeto hacia los animales y por otro lado dar a conocer a la ciudadanía la normativa de la flora y la fauna que se da en la ciudad.

Cuarto entrevistado: Abogada de la Comisaría de Ambiente y Minería: Esto es muy importante ya que primeramente para hacer este se tiene que respetar lo que es el principio de reserva de legalidad que es atribuida a los legisladores por lo que si ellos implementa un incremento en cuanto a este tipo de sanciones deberían ser bajo el principio de proporcionalidad considerando diferentes factores por ejemplo el respeto de los animales y en si el respeto de la naturaleza por lo que sí es que el legislador modifica el Código Orgánico Integral Penal en cuanto este tipo de infracciones inmediatamente se tendría que respetar y tendría que verse las diferentes modificaciones y ver si es lo pertinente ya que la competencia la tienen atribuida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ellos mediante las ordenanzas deberían observar lo que es permitido como infracciones administrativas no como delitos

Quinto entrevistado: concejal de la Ciudad de Loja: Si totalmente de acuerdo, el Código Orgánico Integral Penal regula directamente delitos, pero el municipio puede crear una regulación sobre sanciones que son de carácter pecuniario y administrativo. Cerrar lugares de criaderos, establecer las sanciones es competencia del municipio. En casos excepcionales participan las autoridades en donde puedan llevar a una persona a una sanción judicial, solamente cuando se mantiene evidencias ejemplo videos porque muy pocas veces se logra establecer esa sanción solamente cuando trascienda en la prensa y se logra aplicar.

Comentario del autor: según lo mencionado por los entrevistados, varios coinciden que las sanciones estipuladas en el articulado 249-250 del Código Orgánico Integral Penal no son suficientes para poder sancionar de manera correcta a la ciudadanía que infrinja en estos delitos, es por ello que debería replantearse sanciones más severas que sean afines al amparo y promulgación del respeto hacia los animales.

Séptima Pregunta: En relación al Art. 150 del Código Orgánico del Ambiente, ¿el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de LOJA es eficiente en la aplicación de mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, cumpliendo con la esterilización y atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción a la sociedad?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fundadora Fundación Ángeles con Patas Ecuador: La aplicación de mecanismos para rescatar animales abandonados en la ciudad de Loja como los centros de acogida temporal no llegan a cumplir con los objetivos planteados como los de esterilización,

recuperación o adopción, es por ello que de manera externa trabajan diferentes fundaciones ajenas al municipio con el fin de cumplir con el bienestar de los animales.

Segundo entrevistado: Comisaría del Municipio: Se podría decir que sí, pero lamentablemente el Municipio de Loja no cuenta con un espacio adecuado para poder llevar a cabo el respectivo control y rescate de los animales, además de un ineficiente centro de recuperación para animales en estado de gravedad donde en ocasiones se ha generado condiciones insalubres que conllevan a un mal servicio en la misma recuperación.

Tercer entrevistado: Comisaría del Municipio: A pesar de que, en la ordenanza destinada al cuidado de la fauna urbana, hay una insuficiencia por parte del municipio de Loja en el ámbito de personal que pueda ejercer el correcto rescate de los animales que estén en situaciones de peligro.

Cuarto entrevistado: Abogada de la Comisaría de Ambiente y Minería: La unidad de fauna urbana mantiene mecanismos como la implementación de los instrumentos espacio, pero actualmente por el espacio reducido aún no se puede cumplir con plenitud ya que existe esta deficiencia que, porque no existe el espacio adecuado, pero si es que se busca fundaciones diferentes tipos de personas que son rescatistas colaborar ellos podrían colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y así promover que se mantenga el bienestar animal

Quinto entrevistado: concejal de la Ciudad de Loja: El municipio no cuenta con un personal permanente para rescatar animales, pero si cuenta con personal para tratar de cuidar a los animales que son rescatados y que se encuentran dentro del centro de fauna urbana, por lo tanto, más allá de eso cuando se ha denunciado si es que procede la denuncia se lo hace en horario laboral porque no actúa fuera de los horarios establecidos. Así mismo se debería de contar con la identificación de las mascotas, se los esteriliza, alimenta, cuidarlos, y es un costo para el municipio porque no se lo tiene y en realidad afecta en sí a la sociedad.

Comentario del Autor: de acuerdo por lo señalado por parte de los entrevistados, algunos de los motivos por los cuales existe una ineficiente aplicación de mecanismos para rescatar animales abandonados o maltratados en los centros de acogida temporal, es la falta de personal que existe al momento de ejercer el rescate y cuidado de los animales, lo cual no agiliza su correcta reinserción a la sociedad.

Octava Pregunta: ¿Considera que se cumple a cabalidad la protección de derechos garantizados a la fauna urbana Art. 415 en la Constitución de la República del Ecuador

conforme lo establece las facultades que se otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fundadora Fundación Ángeles con Patas Ecuador: Desde mi punto de vista son nulos los derechos que se garantizan en la constitución por que se evidencia a nivel local y nacional que existe una gran cantidad de animales de la fauna urbana en abandono y descuido por parte de las autoridades, evidenciándose como un gran problema por la falta de compromiso de las autoridades.

Segundo entrevistado: Comisaría del Municipio: El aplicar normativa nueva con respecto a precautelar los derechos de los animales debe de ser fundamental en un estado en donde se los reconoce como sujetos de derechos, por lo tanto, no solamente es facultad del Estado o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sino también de la sociedad el lograr aportar con un cambio significativo en esta problemática

Tercer entrevistado: Comisaría del Municipio: Si, debido a que se cumple a cabalidad con las atribuciones brindadas por el estado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y se busca de esta manera precautelar y prevenir de la mejor manera a los animales ante situaciones de peligro buscando un correcto cumplimiento de las diferentes ordenanzas expuestas para el cuidado de los animales de compañía.

Cuarto entrevistado: Abogada de la Comisaría de Ambiente y Minería: Si ya que se tiene que cumplir la competencia que está atribuida en el Código Orgánico del Ambiente para lo cual el mismo municipio ha emitido una ordenanza la cual está haciendo efectiva y este cumplimiento de los fines pertinentes

Quinto entrevistado: concejal de la Ciudad de Loja: Somos uno de los pocos municipios que cuenta con una ordenanza de fauna urbana, Quito, Cuenca, Manabí, creo que fue un error que esta competencia quede en los municipios porque hay muchas entidades municipales tienen otras competencias por lo tanto se dedican directamente a la creación de carreteras, de brindar agua y cobrar los pagos pertinentes, pero se lo ha asumido como un reto que asumimos por el bienestar de los animales

Comentario del autor: De acuerdo a lo señalado por los entrevistados se puede identificar que más de la mitad menciona que estas garantías destinadas a el cuidado y bienestar de la fauna urbana no deberían ser atribuciones solamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales, si no a demás entidades que puedan ayudar a controlar y hacer respetar los derechos vigentes de la fauna urbana, teniendo como fin el forjar una igualdad en derechos a los animales.

Novena Pregunta: ¿Cuál es su opinión con respecto a los casos que han quedado en impunidad hacia la vulneración de los derechos de los animales?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fundadora Fundación Ángeles con Patas Ecuador: No tendrían que quedar impune porque si se los deja en la impunidad estos no generarán un cambio en la ciudadanía, causando una irresponsabilidad y falta de empatía de los mismos hacia los derechos de los animales, se debería buscar la lucha constante para poder resolver a cabalidad todos los casos y denunciar sin miedo cuando se pueda ver situaciones en las que se evidencie el maltrato hacia los animales por parte de las personas y así conseguir que menos casos queden en la impunidad y poder hacer justicia por quienes no tienen voz

Segundo entrevistado: Comisaría del Municipio: Me parece una falta de conocimiento de parte de los administradores de justicia, el dejar en estado de indefensión a un ser que no puede hablar, pero si es sujeto de derechos da a notar que como sociedad estamos más preocupados por otros asuntos que por la vida de estos seres sintientes.

Tercer entrevistado: Comisaría del Municipio: Se debe efectuar un cambio por parte de la ciudadanía para presentar las pruebas suficientes y se pueda llevar ante la justicia a quienes incurran en delitos en contra de la fauna de nuestra ciudad, de esta manera se podrá agilizar los procesos y evitar que más casos queden en la impunidad al momento de existir denuncias respecto a maltratos o abandonos por parte de las personas hacia los animales de compañía.

Cuarto entrevistado: Abogada de la Comisaría de Ambiente y Minería: A veces tanto el denunciante no pone las pruebas necesarias ya que al momento de la flagrancia la administración y la comisaría no está presente para verificar o no que sea realizado una infracción administrativa por lo que si la persona otorga los medios probatorios necesarios permitiría así que se pueda seguir con un procedimiento sancionador y se puede sancionar pero al no haber las pruebas suficientes no se puede no se puede continuar con el procedimiento sancionador

Quinto entrevistado: concejal de la Ciudad de Loja: Mi opinión yo quisiera ser más profundo en que no se trata con responsabilidad a los derechos de los animales y la ciudadanía es deshumanizada en esto, empezando porque no representa la cultura que nosotros somos, afectan a la concepción de la vida y que sigue creciendo las generaciones como actuaciones normales y que

al final acaban con la vida de ellos, el tema de las sanciones también obviamente hay casos gravísimos que quedan en completa impunidad, hay animales que no se logran recuperar y que nunca van a brindar seguridad si los sueltan y que atacan entonces debemos de considerar el hecho de la situación en la que se rescatan. Se adaptan los más fuertes y en general se amotinan en parques y matan animales que también no tienen nada que ver en esta problemática. Los canes deben de ser tratados como una plaga y que el ministerio del ambiente debe de tener la competencia, pero no hacen nada más que un informe. Considera también el hecho de que los malos siempre van hacer las personas que los matan porque a la final afectan al correcto vivir de todos.

Comentario del autor: todos los entrevistados coinciden en que es necesario que se llegue a un mismo fin por parte de los ciudadanos, el cual es denunciar los casos que se presenten en base al maltrato de la fauna urbana, de la misma manera el obtener las pruebas suficientes por parte de quienes denuncian para evitar que queden en la impunidad los casos denunciados por la falta de las pruebas, y de esta manera conseguir que se genere más igualdad de derechos hacia los animales.

Decima Pregunta: ¿Qué alternativa brindaría para garantizar el correcto cumplimiento de la normativa referente al manejo y protección de la fauna urbana?

Respuestas:

Primer entrevistado: Fundadora Fundación Ángeles con Patas Ecuador: Que se cumpla con todo lo normado y se den sanciones correctas y drásticas a las personas o las autoridades que no cumplan con lo establecido en las normas, destinando este dinero recaudado para los albergues y fundaciones de la ciudad.

Segundo entrevistado: Comisaría del Municipio: Que los gobiernos de turno den a conocer mediante campañas masivas para lograr generar un cambio en la sociedad, que se apliquen sanciones más severas para evitar los casos de violencia y sobre todo que si se conoce sobre la violación de los derechos de los animales se los denuncie ante la autoridad competente.

Tercer entrevistado: Comisaría del Municipio: Concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la fauna urbana para que así de una u otra manera exista respeto hacia los mismos y si no cumplen deben ser sancionados con todo el peso de la ley.

Cuarto entrevistado: Abogada de la Comisaría de Ambiente y Minería: Una alternativa sería hacer más promoción a nivel de redes sociales diferentes maneras de que la ciudadanía sea consciente de que existe una ordenanza dirigida hacia la fauna urbana respecto al correcto manejo de los animales y así poder cumplir con los principios ambientales en beneficio de los animales

Quinto entrevistado: concejal de la Ciudad de Loja: Los concejales aprobaron un presupuesto y la ordenanza que estas estudiando aquí la municipalidad debe cumplir con la ordenanza que está en vigencia no existe una manera políticamente para destituir a un autoridad por no cumplir con esto porque todo se maneja por informes y ellos mismo son los que se califican entonces jamás van a emitir un informe negativo, la asamblea nacional debería actuar como un mecanismo para garantizar los derechos de los animales y así mismo expliquen cómo se debe de aplicar la normativa en casos especiales, cuando sean por tortura, dolor, violencia en donde se pueda demostrar que no se debió ejercer la misma, el Código Orgánico Integral Penal manejar reforma con sanciones que se logren aplicar y así mismo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para ordenar todo el tema del manejo de los animales. Loja cuenta con todas las normativas pertinentes pero la ejecución es administrativa y es por eso que deberían ser incluidas entre las competencias que estén sujetas a control por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 86,7%

Comentario del autor: de acuerdo a lo mencionado por los entrevistados se puede mencionar que entre las alternativas expuestas para poder generar un correcto cumplimiento de la normativa de control y cuidado de la fauna urbana sería imponer sanciones más drásticas, implementar campañas de concientización y buscar la correcta garantía de los derechos de los animales para poder de esta manera establecer un correcto cuidado de los mismos.

6.3 Estudio de Casos

6.3.1 Caso N:1

Sentencia (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita”

6.3.1.1 Datos referentes

La presente causa se origina en la presentación de un hábeas corpus a favor de una mona chorongó denominada “Estrellita”, que había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibe como su madre; situación que fue conocida por las autoridades públicas y por la cual se inició un procedimiento con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen de vida silvestre a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional; finalmente, el hábeas corpus que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongó fue negado por considerar la necesidad de proteger a la Naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental y porque cuando fue presentado, la mona chorongó ya había muerto.

6.3.1.2 Antecedentes

1. El 30 de junio de 2020, ingresó a este Organismo la sentencia de la acción de hábeas corpus No. 18102-2019-00032, dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.
2. El 22 de diciembre de 2020, la Sala de Selección, conformada por los jueces constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y Carmen Corral Ponce, resolvió seleccionar el caso No. 253-20-JH, con dos votos a favor de los jueces constitucionales Ramiro Ávila Santamaría y Agustín Grijalva Jiménez, y un voto en contra de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, para emitir jurisprudencia vinculante y desarrollar derechos, por encontrar que se verificaron los parámetros de selección previstos en el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “LOGJCC”).
3. El 13 de enero de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional sorteó la causa y el conocimiento de ésta correspondió a la jueza Teresa Nuques Martínez.
4. El 8 de noviembre de 2021, la jueza Teresa Nuques Martínez avocó conocimiento de la causa y mediante auto de la misma fecha, la jueza sustanciadora, notificó a las partes y solicitó información en torno a la acción de hábeas corpus No. 18102-2019- 00032.
5. Durante la tramitación de la causa, se recibieron escritos de las siguientes personas e instituciones en calidad de amici curiae: Fundación Protección Animal Ecuador, Fundación PAE2; Plataforma ZOOXXI; Viviana Morales Naranjo (investigadora ambiental); Brooks McCormick Jr. Animal Law & Policy Program at Harvard Law School y el Nonhuman Rights Project.
6. En sesión del 12 de noviembre de 2020, la Segunda Sala de Revisión, conformada por los jueces constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Daniela Salazar Marín y Teresa Nuques Martínez, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, aprobó el proyecto de sentencia presentado por la jueza sustanciadora.

6.3.1.3 Resolución

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

1. Revocar las sentencias emitidas en el proceso de hábeas corpus No. 18102- 2019-00032 y expedir la presente sentencia de revisión en su lugar.

2. Declarar la vulneración a los derechos de la Naturaleza principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongo denominado Estrellita, conforme lo desarrollado en la presente sentencia, y disponer las siguientes medidas de reparación:
 - 2.1. Que la presente sentencia es una forma de reparación en sí misma.
 - 2.2. Disponer al Ministerio de Ambiente que:
 - I. En el término de hasta 60 días, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, cree un protocolo o regulación que guíen las actuaciones del Ministerio para la protección de los animales silvestres, principalmente, aquellos que serán objeto de decomisos o retenciones, restricciones a la libre locomoción animal con la finalidad de que se evalúen las situaciones particulares del espécimen y se tomen las medidas adecuadas de protección para este y su especie, que guarde concordancia con los estándares fijados en esta sentencia.
 - II. En el término de hasta 60 días emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales de conformidad con los criterios o parámetros mínimos de esta sentencia, particularmente la valoración de dichos animales como sujetos de derechos con valoración intrínseca.
 - 2.3. Disponer a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo:
 - I. Que la Defensoría del Pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de hasta seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos.
 - II. Que la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos. El término se contará desde que se reciba el proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo.
3. Notifíquese a las partes y a la Defensoría del Pueblo, archívese y publíquese.

6.3.1.4 Comentario del autor

En este contexto se menciona que la presente sentencia refiere a una sentencia de revisión que se originó en virtud de una acción de hábeas corpus rechazada, la misma que resulto favorable,

resolviendo emitir jurisprudencia vinculante desarrollando y reconociendo derechos en el contenido de la sentencia. En este sentido se destaca que se marca un precedente a favor de los animales, ya que los mismos son reconocidos por primera vez como sujetos de derechos, llegando a determinarse de esta manera que los animales tienen un valor inherente con calidad de sujetos de derecho, los mismos deben ser protegidos a raíz de donde se denote su individualidad y valor; los derechos de los animales tienen gran importancia, no pueden equipararse a los reconocidos a favor de los seres humanos ya que no son compatibles pero esto no significa que no sean sujetos de derecho; si no más bien que sus derechos serán dados de una manera particular.

6.3.2 Caso N:2

Noticia: Ministerio de Gobierno

Comunicamos Desde el territorio

Caso de maltrato animal denunciado en redes sociales, se judicializa

6.3.2.1 Datos Referentes

Portoviejo. Este martes 21 de abril se judicializó en Manabí, lo que sería el primer caso de maltrato animal acontecido en la provincia, desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

6.3.2.2 Antecedentes

El presunto maltrato se habría producido el domingo 19 de abril en horas de la tarde. Se evidenció que un vehículo arrastraba a un perro mestizo, amarrado de su pata derecha y su rostro raspaba el pavimento.

La Policía Nacional inició las investigaciones del caso este lunes 20 de abril, tras recibir varios mensajes de ciudadanas y ciudadanos que mostraron su indignación por la situación. “Jóvenes, adultos y toda la ciudadanía con un espíritu de protección hacia los animales, difundieron fotografías en las redes sociales, las cuales han causado mucha zozobra y creada conmoción en la colectividad, porque hay maltrato a una mascota de una manera exagerada”, dijo el coronel Romel Tapia, jefe de la Policía Judicial de Manabí.

Los agentes de la Policía Judicial de Manabí realizaron las verificaciones, determinando que el caso se dio en esa provincia, específicamente en el sector de Tosagua, en la vía a Calceta, por el sector La Estancilla.

“Nosotros manejamos un sinnúmero de instrumentos tecnológicos, a partir de esto y con las fuentes humanas, hemos determinado el lugar de los hechos donde se habría suscitado y también la identidad del agresor”, afirmó Tapia.

6.3.2.3 Resolución

De acuerdo al artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal. El sujeto cometió una contravención en la que existe maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.

“A través de un informe policial que realizamos cuando nos enteramos de la novedad, adjuntamos fotografías, versiones y entrevistas. Luego dimos a conocer al Juez de contravenciones para que disponga las diligencias que debe realizar la Policía Judicial, con la finalidad de contar con los instrumentos necesarios y respetar el debido proceso”, manifestó el funcionario policial.

El jefe de la Policía Judicial de Manabí enfatizó que este es el primer caso judicializado en la provincia y como Policía Nacional, en un trabajo integral con el Ministerio de Justicia, Ministerio de Ambiente y especialmente el Ministerio del Interior, no se dejará un solo cabo suelto para esclarecer este hecho.

Tapia agregó que es fundamental llamar a la reflexión a todos los ciudadanos para que respeten a los animales. Además, agradeció a todas las fundaciones y organizaciones que están protegiendo a las mascotas y conminó para que sigan luchando en contra de las adversidades.

La denuncia formal fue recibida por la Policía Judicial de Manabí. Istian García, funcionario del Ministerio de Justicia en Manabí, dijo que de acuerdo al artículo 249, una persona que maltrate a un animal será castigada con 50 a 100 horas de trabajo comunitario y si el individuo le ha causado la muerte, sería sancionado con pena privativa de tres a siete días de prisión. “Es importante que se cree un antecedente y las personas conozcan que si maltratan a los animales serán sancionadas de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal”, mencionó. /Redacción Manabí.

6.3.2.4 Comentario del autor

Al hablar del caso expuesto anteriormente, se hace referencia a una denuncia que se originó en virtud de que se logró evidenciar que un vehículo arrastraba a un perro mestizo, amarrado de su pata derecha y su rostro raspaba el pavimento. En este sentido, se evidencia que, según el Código Orgánico Integral Penal en su articulado 249, aquella persona que maltrate a un animal será castigada con 50 a 100 horas de trabajo comunitario, en el caso de que el individuo le haya causado la muerte, este tendría una sanción con pena privativa de tres a siete días de prisión; sin embargo, después de la última reforma dada al Código Orgánico Integral Penal, se podría esclarecer que

aquellos actos realizados por el conductor del vehículo en la actualidad serían causantes de una sanción con pena privativa de libertad de seis meses a un año según el Art. 249 ya que el presunto autor estaría actuando con ensañamiento contra el animal, de la misma manera se menciona que bajo el Art. 250.1 al causarle el individuo la muerte al animal tendría una sanción con pena privativa de libertad de uno a tres años; de esta manera se puede evidenciar que las sanciones hacia los animales de la fauna urbana han sido tomadas con mayor severidad para de esta manera buscar que se cree un antecedente para evitar más maltrato animal.

6.3.3 Caso N:3

Noticia: El Comercio del 04 de agosto de 2021

Primera sentencia con pena de prisión por envenenamiento de mascotas en Guayaquil

6.3.3.1 Datos referentes

Alexandra C. pidió asesoría legal para hacer justicia por la muerte de sus gatas Puca, Micaela y Negrita, que fueron envenenadas por su vecino, en un barrio del norte de la ciudad. El hombre reconoció el delito, declaración que fue registrada por un familiar de Alexandra.

6.3.3.2 Antecedentes

El envenenamiento de gatos es una práctica cruel, despiadada y, desgraciadamente, frecuente en nuestra ciudad; con la cual, personas carentes de empatía, solucionan ‘el problema’ de la sobrepoblación de felinos, sin importarles el sufrimiento al que someten a estos animales indicó la Fundación Rescate Animal.

Las mascotas eran la compañía del hijo de Alexandra, un pequeño de 10 años de edad, que tiene una discapacidad del 75%. “El ver a sus gatitas muriendo y sufriendo, vomitando sangre, le ha causado un trauma emocional psicológico y llora todos los días, tiene pesadillas. El criminal que las mató tiene que pagar con cárcel; se lo ruego, ayúdeme para que sus muertes no queden impunes”, denunció Alexandra.

El envenenamiento sucedió cuando aún no entraban en vigencia las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), que actualmente sanciona con 1 a 3 años de cárcel a quienes causen la muerte de animales de compañía, según el artículo 250.

6.3.3.3 Resolución

Nueve días en prisión, 40 horas de trabajo comunitario y el pago de USD 1 500 de indemnización es la pena impuesta contra Mario Humberto R., por el envenenamiento de tres mascotas. El hecho se registró en Guayaquil, a mediados de mayo de 2020.

La Fundación Rescate Animal patrocinó el caso y el miércoles 4 de agosto de 2021 anunció que se trata de la primera sentencia con privación de libertad por un delito de este tipo. En sus redes sociales, la organización resume el caso.

6.3.3.4 Comentario del Autor

Trayendo a colación lo mencionado en este caso, se puede hacer alusión a una denuncia existente tras la muerte de unos animales de compañía pertenecientes a la fauna urbana; en específico a unas gatas de nombres Puca, Micaela y Negrita, las mismas que fueron envenenadas por su vecino, en un barrio del norte de la ciudad de Guayaquil. Se ha podido evidenciar que este acto de envenenamiento de gatos es una práctica cruel, despiadada y, desgraciadamente frecuente en los animales de la fauna urbana en Ecuador; es por ello que su actuar a raíz de la denuncia fue relevante para que se pueda llevar a cabo la aplicación de la primera sentencia con privación de libertad por un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal estableciendo justicia para aquellos animales que no tienen voz ante las personas con falta de moralidad y respeto hacia la vida de los mismos.

6.3.4 Caso N:4

Noticia: Vistazo: 31 de marzo del 2022

Hombre maltrataba a su perro por que se habría comido sus gallinas en Loja

6.3.4.1 Datos referentes

En un video difundido por las redes sociales se ve el delito flagrante, cuando una persona agrede a su mascota y luego procede a suspenderlo en el tronco de un árbol para quitarle la vida.

6.3.4.2 Antecedentes

El día 31 de marzo de 2022 se difunde un video mediante redes sociales donde el propietario de un can le brinda una paliza con un cinturón de cuero a su mascota, argumentando que la misma habría procedido a alimentarse de ciertas gallinas que el propietario tenía en su poder.

Momentos después se llega a difundir un segundo video en donde el mismo propietario tomaría otro curso con el can, dirigiéndose de esta manera hacia el bosque en donde procedería a colgar a su mascota en la rama de un árbol con un cinturón con el fin de quitarle la vida.

El propietario manifestó su inconformidad, argumentando que no está de acuerdo con el acto realizado por su mascota ignorando la naturaleza del mismo, es por ello que procedió a agredir, y amarrar al perro buscando culminar con su vida.

La jefatura de Ambiente logró intervenir a tiempo y de esta manera evitar que el sofocamiento del can pudiera culminarse y de esta manera proceder a su rescate y sancionar al causante de dicho acto.

6.3.4.3 Resolución

De acuerdo a la Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana de la ciudad de Loja, para este tipo de casos, en el que resulte afectado un animal, conforme lo tipificado en la normativa vigente, serán sancionados con 400 horas de trabajo comunitario, una multa del 100% de una remuneración básica unificada, el retiro del animal o la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva; de esta manera se llegó a sancionar a los propietarios con una multa correspondiente a 400 USD.

La ordenanza establece en su artículo 86 literal a que será objeto de infracción muy grave “El maltrato a animales que causen daño, sufrimiento o lesiones no invalidantes”.

Asimismo, la Jefatura del Ambiente explica que el delito por maltratar animales es un delito de acción privada, por lo que, de acuerdo a las evidencias, se emitió un expediente para seguir con el debido proceso, estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

6.3.4.4 Comentario del autor

Este caso se puede referir a la denuncia existente donde se evidencia que una persona agrede y momentos después coloca un cinturón de cuero sobre el cuello de un animal con el fin de causarle la muerte por sofocamiento al mismo. A pesar de que en la ciudad de Loja se cuenta con una ordenanza para el manejo y protección de la fauna urbana vigente, se puede evidenciar que no hay la existencia de sanciones suficientes para lograr castigar la crueldad por parte de los propietarios que actúan de esta manera cruel y deplorable en contra de estos animales indefensos, esta práctica es muy frecuente pero no se visibiliza mucho sus denuncias por caso omiso de las personas al no darle la importancia que merecen los animales de compañía; el maltrato dirigido hacia los animales es un delito de acción privada; por lo que es relevante para el mismo llegar a la aplicación de lo

tipificado en el Código Orgánico Integral Penal donde brinda la sanción respectiva para aquella persona que cause este acto.

7 Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

El presente trabajo de investigación realiza el análisis de los objetivos planteados y aprobados legalmente en el proyecto de tesis, tomando en cuenta el objetivo general y los tres objetivos específicos, mismo que se verifican a continuación:

7.1.1 Verificación de Objetivo General

El objetivo general planteado para el presente trabajo de integración curricular es el siguiente:

“Analizar la norma jurídica ecuatoriana existente sobre el maltrato a la fauna urbana y la ineficiencia de su aplicación en Ecuador”.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación el objetivo general se verifica con la revisión bibliográfica, plasmada en el marco teórico del presente trabajo, que se desarrolló a profundidad a través del análisis de las diferentes normativas referentes a la fauna urbana, definiciones, tipos y ámbitos en lo que se desarrolla; esto se efectuó con la finalidad de obtener una base empírica acerca de la aplicación de las sanciones a las personas que atentaron con la fauna urbana, y que en muchos de los casos, las sanciones no eran severas, por lo tanto no generaron ese impacto anhelado en la sociedad; que a pesar de que existe la normativa que regula el cuidado de los animales, especialmente la fauna urbana, que está establecida en la constitución, el Código Orgánico Integral Penal, y las ordenanzas de ciertos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gran parte de la ciudadanía desconoce de su existencia, por lo que es relevante que haya una socialización del mismo para que de esta manera se logre mitigar este problema.

Por otra parte, con base a lo presentado alrededor del marco teórico se puede establecer que si bien es cierto, en los últimos años ha existido un avance respecto a la normativa jurídica presente en la legislación ecuatoriana, aún sobresale una ineficacia en su aplicabilidad por los diversos incumplimientos que se desarrollan de la misma donde ha existido una falta de adecuación a diversos objetivos de las normativas planteadas, que no permiten reducir en términos numéricos el número de casos por maltrato a la fauna urbana existente en el Ecuador.

7.1.2 *Verificación de Objetivos Específicos*

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes:

“Realizar un análisis jurídico de los cuerpos legales que protegen la fauna urbana en el Ecuador”.

El presente objetivo fue verificado dentro del marco teórico, mediante el cual se obtuvo que las leyes que protegen a la fauna urbana es la Constitución de la República del Ecuador en los principios de aplicación de derechos, el Sumak Kawsay, las garantías constitucionales, la Biosfera y ecología urbana, con el fin de emplear políticas destinadas al cuidado de la fauna urbana; Código Orgánico Integral Penal por medio de los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana; Código Civil Ecuatoriano ;Código Orgánico del Ambiente, mediante el manejo responsable de la fauna urbana con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización conforme a las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; Ley Orgánica de Salud Pública del Ecuador; Reglamento sobre la Tenencia y Manejo Responsable de Perros; la Ordenanza de Control y Protección Animal mediante el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja en su accionar institucional, sus prohibiciones y sanciones; Ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja mediante el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja mediante la comisaría de ambiente y fauna urbana y el Centro de Fauna Urbana, en estas se dan a conocer cuáles son las normas que Ecuador ha ratificado para proteger a la fauna urbana por lo que deben ser tomadas a consideración para el manejo responsable de la fauna urbana e implementarse con más rigidez debido a su escasa existencia, sin embargo, a pesar de la falta de aplicación se puede contemplar que existe a nivel nacional y local una serie de políticas y normas que permitan el cuidado de la fauna urbana.

“Realizar un análisis jurídico sobre la incorrecta aplicabilidad de la norma que protege a la fauna urbana en la provincia de Loja”.

Este objetivo específico se verifica en base al desarrollo del subtema denominado ineficacia en el manejo de la fauna urbana, donde se logra contrastar que existe una mala aplicación de la normativa vigente en Ecuador y un incumplimiento en la misma normativa.

De la misma manera se ha podido verificar este objetivo en el apartado de estudio de casos donde se ha podido demostrar en el caso Nro. 4 donde se menciona que un hombre agredió a su mascota por comerse a sus gallinas, donde se demuestra que no ha existido una correcta resolución

clara para la situación y en otros casos la remuneración económica no ha sido suficiente para reparar el daño causado a los animales de la fauna urbana ya que no se ha dado cumplimiento a las infracciones estipuladas en la ordenanza vigente para el manejo y protección de la fauna urbana en la ciudad de Loja o no son lo suficiente en comparación a otras sanciones existentes en otras provincias.

De igual manera se pudo demostrar mediante la aplicación de entrevistas y encuestas aplicadas a personas adentradas en el tema del manejo de la fauna urbana que la ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana no es aplicada correctamente en su totalidad ya que al ser una normativa nueva se desconoce el cómo hacer efectivas las garantías y derechos que han sido planteados para la protección de la fauna y no cumple con el objeto planteado por la misma, dejando como consecuencia el mal manejo de la fauna urbana y la vulneración de derechos planteados para la misma.

De manera más específica se puede denotar que los entrevistados para la sustentación del presente trabajo de investigación mencionan en su mayoría que la falta de aplicabilidad de la norma no se debe a la ausencia de una norma como tal, sino que esta se genera como respuesta de una falta de institucionalidad, en términos porcentuales se observa que más del 80% concluyen la falta de aplicación de la norma.

“Analizar los criterios legales emitidos por entidades que protegen a la fauna urbana en casos de maltrato”.

El presente objetivo específico se ha logrado verificar en el acápite del estudio de casos, partiendo desde la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador con respecto a los Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos; Caso “Mona Estrellita”, donde se muestra una clara vulneración de derechos dirigida a los animales en donde la Corte Constitucional a través de un exhaustivo análisis del caso presentado llegó a reflejar a los animales como sujetos de derecho, incluyéndose en los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; siguiendo de la misma manera con los casos de maltrato y muerte dirigidos hacia animales de la fauna urbana en las ciudades de Manabí con el caso del animal de origen mestizo; en Guayaquil con el envenenamiento a las gatas Puca, Micaela y Negrita, donde se pudo evidenciar que a pesar de que existan varios casos que han quedado en la impunidad; estos casos presentados han sido sancionados de manera correcta tras su respectiva denuncia hacia las autoridades; de igual manera se establece un criterio por parte de entidades como Protección

Animal Ecuador en el que si bien es cierto es favorable para garantizar la protección de la fauna pero no cuentan con el suficiente apoyo para efectivizar la normativa que él mismo legislativo ha planteado, por lo tanto el criterio de mejora se queda en simple criterio y no hay un cambio.

8 Conclusiones

Luego del desarrollo, análisis de la revisión de literatura y de la tabulación de los resultados, así como la verificación de los objetivos, hipótesis y fundamentación jurídica legal de la investigación, se puede deducir las siguientes conclusiones:

1. Al efectuar el análisis jurídico de los cuerpos legales que protegen la fauna urbana en el Ecuador, se puede determinar que el país, si posee un marco normativo en materia de los derechos de los animales, los cuales son señalados en la constitución, el Código Orgánico Integral Penal, y por las diferentes ordenanzas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para poder sancionar a la ciudadanía que infrinja en estos delitos, especialmente de la fauna urbana, pero su aplicabilidad aún sigue siendo incipiente, por lo que se evidencia varios casos de tenencia irresponsable por parte de los dueños hacia sus mascotas y a la vez una falta de control por parte de las autoridades; es por ello que debería replantearse sanciones más severas, de modo que sean afines al amparo y promulgación del respeto hacia los animales.
2. Respecto a la aplicabilidad de la norma que protege a la fauna urbana en la provincia de Loja, según los resultados de las entrevistas y encuestas, que fueron aplicadas a personas adentradas en el tema, se ha podido determinar que la ordenanza para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana no se la aplicada de manera correcta y a la vez resulta ser ineficiente, debido a que, al ser una normativa nueva existe un desconocimiento generalizado de la población, para hacer efectivas las garantías y derechos que han sido planteados para la protección de la fauna y no cumple con la finalidad de la misma, dejando como consecuencia el mal manejo de la fauna urbana y la vulneración de derechos planteados para la misma.
3. Respecto a los criterios legales emitidos por entidades que protegen a la fauna urbana en casos de maltrato, de determina que, a pesar de tener un criterio favorable para garantizar la protección de la fauna, no cuentan con el suficiente apoyo para efectivizar la normativa que él mismo legislativo ha planteado, por lo que se puede denotar la inexistencia de una aplicación adecuada de la normativa ecuatoriana en la protección de los derechos de los animales de la fauna urbana, en este sentido las penas aplicadas a las personas que cometan un delito en contra de la fauna urbana o maltraten a los mismos son sanciones que se determinan a un valor monetario y son de poco peso, que son ignoradas

por parte de la sociedad, por lo tanto el criterio de mejora se queda en simple criterio y no hay un cambio sustancial.

4. Se determina que las garantías destinadas a el cuidado y bienestar de la fauna urbana no deberían ser atribuciones solamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, sino también a demás entidades estatales de justicia, que puedan ayudar a controlar y hacer respetar los derechos vigentes de la fauna urbana, para que de esta manera se cumplan con un procedimiento valido y adecuado para llevar a cabo las sanciones respecto al maltrato animal de la fauna urbana en la aplicación adecuada de la normatividad.
5. En varios países de América Latina existe gran evidencia del interés de la sociedad civil por tener leyes que protejan a los animales, lo cual ha permitido a los organismos de justicia de sus países interpretar las normas de la manera más favorable al medio ambiente, para su respectiva reparación y restauración del daño ambiental y dentro de ellos se considera a los animales como parte de él; no obstante en el Ecuador el cuerpo normativo impulsa a cambiar actitudes frente a los animales, pero no generado el impacto anhelado en la sociedad, debido a que no está efectuando un verdadero cambio de pensamiento, por lo que a nivel nacional y provincial existen varios casos de maltrato, abuso, abandono, lesiones y muerte hacia la fauna urbana.
6. Es relevante destacar Ecuador fue pionero en brindar derechos a los animales y la naturaleza en general a nivel internacional, pero el solo hecho de que existan estas normativas, no garantiza que estas sean utilizadas y puestas en práctica en la gestión de las administraciones municipales; a pesar de que en varias partes del país varios caso casos de maltrato animal han sido sentenciados, por lo que se marca un precedente a los animales como sujetos de derechos, determinándose que los derechos de los animales son muy importantes y no pueden equipararse a los reconocidos a favor de los seres humanos.
7. En los casos analizados a nivel nacional, se puede visualizar que ha habido diferentes sanciones, pero salvo en algunos casos se identifica que no se le da la respectiva importancia que requiere la problemática de la Fauna Urbana y al cumplimiento de las respectivas sanciones por parte de las autoridades de turno, mientras tanto en otros han pasado desapercibidos y no se puede obtener mucha información de aquello; no obstante, en Loja en el 2021 se han contabilizado 318 personas sancionadas con la ordenanza

0030, mientras tanto en septiembre del 2022 se contabiliza alrededor de 60 denuncias por mes de maltrato animal.

9 Recomendaciones

Luego de las conclusiones, se plantean las siguientes recomendaciones que se estiman pertinentes de acuerdo al análisis realizado:

1. Se recomienda a los Organismos Estatales (Ministerio del Ambiente, la Unidad de Policía del Medio Ambiente, Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que poseen ordenanzas que regulan el maltrato animal, entre otros), generar espacios de participación ciudadana, donde se vincule la participación de diferentes fundaciones, colectivos, voluntariados, entre otros, que puedan diseñar estrategias para la correcta aplicabilidad de la normativa frente al maltrato de la fauna urbana para poder sancionar a la ciudadanía que infrinja en estos delitos.
2. Se recomienda establecer un estudio de manera exhaustiva de la normativa que existe en el país, respecto a la fauna urbana debido a que existe una falta de conocimiento de las sociedades impresionante y el poco cuidado que se les brinda hacen que generen problemas de salubridad, generando riesgo a la salud de todos los ecuatorianos; por lo tanto se recomienda que las autoridades estatales, en sus diferentes instituciones públicas (Ministerios, Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales) establezcan campañas para que den a conocer que estos cuentan con derechos y de esta manera lograr bajar los índices de maltrato animal.
3. Se recomienda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales del país y de manera especial al Gobiernos Autónomos Descentralizados de Loja, considerar que el manejo de la fauna urbana debe de ser tratada de manera coordinada con las demás entidades estatales de justicia, para ayudar a controlar y hacer respetar los derechos vigentes de la fauna urbana, cumpliendo se esta manera con un procedimiento valido y adecuado, que conlleve a efectivizar la aplicación adecuada de la normatividad.
4. Se recomienda al Estado implementar una ley nacional que ampare a los animales en todas las esferas, pues no solo basta con que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales establezcan ordenanzas para la problemática de la fauna urbana, si no es necesario contar con una herramienta eficaz que facilite la identificación de casos de maltrato y viabilice de manera práctica las sanciones a las personas que cometan este tipo de delito.

5. Se recomienda a las universidades del Ecuador, en especial a la Universidad Nacional de Loja implementar una campaña de concientización animal, en donde se englobe una capacitación con respecto a los derechos que tienen los animales, ya que su desconocimiento ha hecho que se vulneren los mismos, además de que a través de los proyectos de vinculación o practicas preprofesionales se desarrollen campañas de esterilización y adopción responsable por parte de las carreras afines a la misma como veterinaria, derecho o comunicación social; esto con el fin de evitar futuros casos de sobrepoblación o abandono de los animales de compañía.
6. Se recomienda de manera indispensable que, se asigne con el cumplimiento de un presupuesto adecuado por parte del Estado, para que se brinde apoyo a las fundaciones existentes a favor de los animales de la fauna urbana; esto con el fin de que se promueva una mejor atención de los mismos, de igual manera que se acoplen espacios en donde las universidades, fundaciones, colectivos, voluntarios, entre otros participen activamente en la mitigación de este problema social.
7. Se recomienda que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, le brinden la importancia respectiva que requieren los casos de maltrato de la fauna urbana, además del cumplimiento de las sanciones que se encuentran expuestas en las ordenanzas municipales

9.1 Lineamientos Propositivos

Como lineamientos propositivos se debe velar una correcta aplicación de las rutas y protocolos de actuación en casos de violencia o maltrato hacia los animales de la fauna urbana por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales para que de esta manera se garantice su integridad física y psicológica, enfocándose en el ámbito educativo y privado, debiendo de esta manera efectuarse una serie de capacitaciones, charlas y talleres constantes en las instituciones educativas como escuelas, colegios y universidades, así como en las plazas y parques de las ciudades, para de esta manera obtener un conocimiento latente de la realidad que existe sobre la ineficacia del manejo de la fauna urbana y el maltrato que deriva su falta de conocimiento en la sociedad, de esta manera se puede llegar a cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 15 que refiere a la vida de ecosistemas terrestres, constando como bien tutelado el detener la pérdida de biodiversidad, la necesidad de abordar las amenazas a las que se enfrentan las especies y los ecosistemas englobando a la fauna urbana entre este; específicamente en las metas del objetivo

15.a mencionando que se debe aumentar los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar utilizar de forma sostenible la diversidad biológica.

10 Bibliografía

- Betín, T. (04 de mayo de 2020). *La polémica por las peleas de gallos como deporte nacional*.
- BOE. (2017). *Boletín Oficial del Estado*.
- Obtenido de elheraldo.co: <https://www.elheraldo.co/colombia/la-polemica-por-las-peleas-de-gallos-como-deporte-nacional-723587>
- Cabanillas, J., & Loredó, Z. (2021). *Violencia sexual infantil en Latinoamérica: Una revisión sistemática*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2020). *Código Penal Federal*. Ciudad de México, México: Registro Oficial. Obtenido de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/gdoc/>
- Cano, G. (1977). *Derecho Ambiental Internacional*. Visión Sumaria. La ley.
- Cassagne, J. (2015). *Los grandes principios del Derecho Público Constitucional y Administrativo*. 183.
- Club Mascotas. (2022). *Tipos de maltrato animal que debes conocer y evitar*. Obtenido de elclubmascotas.com: <https://www.elclubmascotas.com/blog/tipos-de-maltrato-animal>
- Comisión de la Asamblea Nacional Constituyente. (1887). *Código Civil Colombiano*. Colombia: Registro Oficial. Obtenido de https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Sistema_Gestion_de_Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20Vigente/Normatividad_Gnl/Codigo%20Civil%20Colombiano.pdf
- Comisión de la Asamblea Nacional Constituyente. (2000). *Código Penal Colombiano*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Registro Oficial. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf
- Consumoteca. (2021). *Animal de compañía*. Consumidores Bien Informados.
- Consejo Cantonal de Azuay. (2016). *Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la protección de Animales domésticos de compañía*. Cuenca: Municipalidad de Cuenca. Obtenido de

<https://www.cuenca.gob.ec/system/files/ORDENANZA%20PROTECCI%C3%93N%20ANIMALES%20DOM%C3%89STICOS%20DE%20COMPA%C3%91%C3%8DA.pdf>

Consejo Municipal de Guayaquil. (2016). *Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía*. Gaceta Oficial. Obtenido de <https://www.guayaquil.gob.ec/wp-content/uploads/2020/12/Gaceta-48.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ediciones Legales S.A. 88.

Derecho animal. (20 de abril de 2017). *Prevenir el maltrato animal*. Obtenido de derechoanimal.info:

<https://derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/images/pdf/PrevenirMaltratoAnimal.pdf>

El Concejo Metropolitano de Quito. (2019). *Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito. Municipio Metropolitano de Quito*. Obtenido de https://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202019-2023/Proyectos%20ordenanzas/9/ORD-019-2020-MET-FAUNA-URBANA.pdf

Etecé. (05 de 08 de 2021). *Derecho penal*. Obtenido de <https://concepto.de/derecho-penal/>

Francione, G. (2007). *Derecho de los animales: El enfoque abolicionista*.

Fiscalía General del Estado. (2017). Fiscalía General del Estado.

Fundación Afifinity. (2022). *Qué son las Terapias Asistidas con Animales*. <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/accion-social/que-son-las-terapias-asistidas-con-animales>

Gencat. (n.d.). *Cualés son los animales de compañía*. Retrieved June 19, 2022, from [https://web.gencat.cat/es/temes/societat/vull-un-animal-de-companyia/quin-son-els-animals-de-](https://web.gencat.cat/es/temes/societat/vull-un-animal-de-companyia/quin-son-els-animals-de-companyia/#:~:text=Un%20animal%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa%20es,hurones%20son%20animales%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa)

[companyia/#:~:text=Un%20animal%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa%20es,hurones%20son%20animales%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa](https://web.gencat.cat/es/temes/societat/vull-un-animal-de-companyia/#:~:text=Un%20animal%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa%20es,hurones%20son%20animales%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa).

Glatt, N. (2009). *Maltrato animal: antesala de la violencia social*. El Universal. <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>

- González, L. (2021, noviembre 6). *Tipos de maltrato animal y sus consecuencias legales*. Zarate Abogados.
- Jaquenod, S. (1991). El Derecho Ambiental y sus principios rectores. *Dyckinson*, 89.
- La Hora. (2021, August 2). *318 casos de maltrato animal juzgados en Loja*.
- LaMotte, S. (2022). Beneficios (y algo de ciencia sorprendente) de tener una mascota. *CÑÑ*.
- Liga Internacional de los Derechos de los Animales. (1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Registro Oficial. Obtenido de <https://vip.uct.cl/wp-content/uploads/2020/03/Declaraci%C3%B3n-Universal-de-los-Derechos-de-los-Animales-aprobada-por-la-Organizaci%C3%B3n-de-las-Naciones-Unidas-ONU-y-por-la-UNESCO.pdf>
- Marta, G., Yenny, M., Patricia, C., Héctor, V., & José, W. (2020). Violencia sexual en niños y adolescentes varones en el mundo: una revisión integral. *Revista Colombiana de enfermería*, 3.
- Medina, R., Franco, M., Yáñez, M., Puerta, J., Machado, L., & Viamontes, E. (2017). Doctrina en la enseñanza del derecho con visión transversal desde el Derecho Ambiental. *Revista Espacios*, 39(09), 13. Obtenido de <http://www.revistaespacios.com/a18v39n09/18390913.html>
- Medrano, F. (2018). *Desgraciada la bestia humana que maltrata a un animal*. Obtenido de Telesurtv.net: <https://www.telesurtv.net/opinion/corridas-toros-maltrato-animal-humanos-violencia-20181214-0040.html#:~:text=La%20tauramaquia%20se%20trata%20de,sea%20el%20que%20resulte%20muerto>.
- Ministerio de educación. (2020). *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*. Quito: Ministerio de Educación.
- Nivela, W., & Ponce, D. (2018). *Inaplicabilidad de la ley respecto al maltrato de animales dentro del COIP*.

- Olivares, A., & Lucero, J. (2018). Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura . Hacia la protección integral del medio ambiente. *Ius et Praxis*. doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300619>
- Organización Mundial de la Salud. (2022). *Prevenir y responder a la explotación, el abuso y el acoso sexuales*. Organización Mundial de la Salud.
- Organización Panamericana de la Salud. (2020). *Prevención de la violencia*.
- Ortúzar, F. (30 de 03 de 2020). *El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos*. Obtenido de <https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos>
- Pérez, J. (2022). *La fauna urbana en el régimen jurídico ecuatoriano*. Tesis de grado. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/35372/1/BJCS-DE-1185.pdf>
- Peta Latino. (2018). *Especismo: prejuicio o discriminación en función de la especie*. <https://www.petalatino.com/campanas/fin-al-especismo/>
- Ponce Veloz, D. (2018). *Inaplicabilidad de la Ley respecto al Maltrato de Animales*. Babahoyo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Raffio, V. (14 de Marzo de 2022). La expansión de las ciudades pone en riesgo a un tercio de los animales del planeta. *El periódico*. Obtenido de <https://www.elperiodico.com/es/medio-ambiente/20220314/expansion-ciudades-riesgo-un-tercio-animales-estudio-pnas-13371405#:~:text=El%20crecimiento%20urbano%20supone%20una,ocurrir%20en%20las%20pr%C3%B3ximas%20d%C3%A9cadas>.
- Real Academia Española. (2022). *Animal de compañía*. <https://dpej.rae.es/lema/animal-de-compa%C3%B1%C3%ADa>
- Ribadeneira, M. (2016). ¿Derecho ambiental ecuatoriano, quo vadis? *Revista de Derecho*, 5, 190.
- Ruales, G. (2018). *Análisis del crecimiento urbano y afectaciones ambientales y sociales en el sector nororiental de la ciudad de San Juan de Pasto*. [TFM]. Obtenido de ridum.umanizales.edu.co: <https://ridum.umanizales.edu.co/bitstream/handle/20.500.12746/3580/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Sánchez, J. (02 de Julio de 2020). *Cómo evitar el maltrato animal*. Obtenido de ecologiaverde.com:
<https://www.ecologiaverde.com/como-evitar-el-maltrato-animal-1278.html>
- Servi, A. (1998). El Derecho Ambiental Internacional. *Revista de Relaciones Internacionales*, 14.
Obtenido de
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/9998/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Terranimal. (2021). *Fauna urbana*. Obtenido de terranimal.ec:
<https://terranimal.ec/2021/09/21/fauna-urbana/>
- Trujillo, E. (05 de 10 de 2020). *Derecho penal*. Obtenido de Economipedia:
<https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html>
- Ubilla, M. (2018). Maltrato animal. *Opinión Cooperativa*.
- Universidad del Azuay. (2017). Fauna Urbana. *Casa Editora*.
- Universidad Simón Bolívar. (30 de Diciembre de 2013). El Abuso Sexual Infantil: Perfil del Abusador, la Familia, el Niño, la Niña y las consecuencias Psíquicas del Abuso. *Redaly.ec*, 8.
- Villa, T. (2017). *O Constitucionalismo transformador latino-americano: implicações na restauração e reparação do dano ambiental*. Tesis de postgrado en Derecho. Obtenido de
<https://repositorio.ucs.br/xmlui/bitstream/handle/11338/832/Dissertacao%20Taisa%20Vil%20Furnaletto.pdf?sequence=1>
- Villavicencio, F. (2017). *El Derecho Penal Básico*. Lima: Fondo Editorial. Obtenido de
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25006/Derecho%20penal%20b%20a%20b%20-%20Felipe%20Villavicencio.pdf?sequence=1&isAllowed>

11 Anexos

11.1 Anexo 1. Formato de Entrevistas y Encuestas

11.1.1 Anexo 2. Anexo de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO

Estimado profesional, por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular, titulada “**INEFICACIA EN EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA**”, solicito a usted de la manera más comedida y respetuosa, se digne contestar las siguientes preguntas de esta ENTREVISTA, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO

1. El art.1 de la Ordenanza No. 0030-2021 para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja menciona que tendrá por objeto el garantizar la protección y bienestar de los animales de la fauna urbana, ¿Considera que existe un correcto cumplimiento de la misma en base a su objeto?
2. De conformidad a la ordenanza No. 0030-2021 para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja, dentro de la sección II De las infracciones y sanciones, de, donde establece que las sanciones se darán con la obligación de cumplir con servicio comunitario de 200 a 500 horas y las infracciones de 200 a 400 horas de servicio comunitario además de una multa de un porcentaje de un SBU dependiendo el tipo de infracción al que pertenezca ¿ Considera que este tipo de sanciones e infracciones impuestas por el GAD Municipal de Loja son suficientes para erradicar la violencia y promover el respeto hacia la fauna urbana?

3. El art. 20 de la Ordenanza No. 0030-2021 para el Manejo y Protección de la Fauna Urbana en el cantón Loja menciona la implementación del Centro Municipal de Recuperación de Fauna Urbana (CMRFU) con la finalidad de dar acogida a animales de compañía en estado de emergencia o retirados de un proceso administrativo, proveer espacios adecuados para la atención veterinaria, recuperación, rehabilitación o eutanasia, ¿ El Centro Municipal de Recuperación de Fauna Urbana en el cantón Loja cumple con la finalidad establecida de la Ordenanza?
4. ¿Considera que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Loja cuenta con las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal?
5. De conformidad al Código Orgánico del Ambiente, ¿considera que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Loja cumple con las atribuciones de planificación, control, gestión y coordinación con entes rectores afines al bienestar de la fauna urbana de conformidad a su art. 144
6. En base a las sanciones estipuladas en los art. 249-250 del Código Orgánico Integral Penal, ¿considera que se debería implementar una mayor sanción para las personas que incurran en delitos contra los derechos de los animales de la fauna urbana?
7. En relación al art. 150 del Código Orgánico del Ambiente, ¿el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de LOJA es eficiente en la aplicación de mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, cumpliendo con la esterilización y atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción a la sociedad?
8. ¿Considera que se cumple a cabalidad la protección de derechos garantizados a la fauna urbana art. 415 en la Constitución de la República del Ecuador conforme lo establece las facultades que se otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados?
9. ¿Cuál es su opinión con respecto a los casos que han quedado en impunidad hacia la vulneración de los derechos de los animales?
10. ¿Qué alternativa brindaría para garantizar el correcto cumplimiento de la normativa referente al manejo y protección de la fauna urbana?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.1.2 Anexo 3. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Estimado profesional, por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular, titulada “**INEFICACIA EN EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA**”, solicito a usted de la manera más comedida y respetuosa, se digne contestar las siguientes preguntas de esta ENCUESTA, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

1. **Primera pregunta: ¿Considera que existe una falta de normativa en la legislación ecuatoriana en los casos de maltrato animal?**

SI () NO ()

2. **Segunda Pregunta: ¿Conoce cuál es la norma jurídica que protege a la fauna urbana en relación a la ordenanza No 0030-2021 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Loja?**

SI () NO ()

3. **Tercera pregunta: ¿Considera que existe un correcto manejo de la fauna urbana en el GAD Municipal del cantón Loja?**

SI () NO ()

4. **Cuarta Pregunta: ¿Tiene conocimiento si existe un presupuesto destinado para las organizaciones protectoras de los animales de la fauna urbana?**

SI () NO ()

5. Quinta Pregunta: ¿Considera que existe una adecuada aplicación de la normativa ecuatoriana en el ámbito de protección de derechos de los animales de la fauna urbana?

SI () NO ()

6. Sexta Pregunta: ¿Considera que el Municipio de Loja lleva un adecuado procedimiento para sancionar el maltrato animal de la fauna urbana en la aplicación de su ordenanza No 0030-2021?

SI () NO ()

7. Séptima Pregunta: ¿Tiene conocimiento de los albergues destinados por parte del GAD municipal del cantón Loja para el manejo y control responsable de la fauna urbana?

SI () NO ()

8. Octava Pregunta: ¿Tiene conocimiento sobre las sanciones aplicadas en el Código Orgánico Integral Penal referente al maltrato animal (art. 249-250)?

SI () NO ()

9. Novena Pregunta: ¿Considera que solamente se debería aplicar la sanción severa a reincidentes en el delito de maltrato animal?

SI () NO ()

10. Decima Pregunta: ¿Está de acuerdo en que las penas aplicadas a las personas que maltraten a animales de la fauna urbana son correctas?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACION

11.2 Anexo 4. Certificación de traducción de Abstract



Loja, 21 de agosto de 2022

Certificación de traducción

Yo Juan Diego Iñiguez Carrión, licenciado en Ciencias de la Educación mención inglés registro Nro.1031-2021-2295809 perteneciente a la academia Charlotte School corporación Jetmind de la ciudad de Cuenca certifico que:

El resumen de la tesis titulada: “Ineficacia en el Manejo Responsable de la Fauna Urbana en la Legislación Ecuatoriana” de la autoría de Brandon Ismael Cueva Vélez con cédula de ciudadana número 1106048620, estudiante de la carrera de de la Universidad Nacional de Loja, es fiel traducción al idioma inglés elaborada por mi persona.

Lo certifico en honor a la verdad pudiendo el interesado hacer uso de este documento como estime conveniente.

Lcdo. Juan Diego Iñiguez Carrión
Cdlá: 1104652258



11.3 Anexo 5. Informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto



Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy tres de junio de dos mil veintidós, a las quince horas con diecinueve minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

**ENA REGINA
PELAEZ SORIA**

Firmado digitalmente
por ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.06.06
10:35:37 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 03 de junio de 2022, a las 16H36. Atendiendo la petición que antecede, se designa al Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "ANÁLISIS JURÍDICO POR FALTA DE NORMATIVA DEL MALTRATO HACIA LA FAUNA URBANA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA" de autoría del Sr. BRANDON ISMAEL CUEVA VÉLEZ; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. **225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente**, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.**- Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. **El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...**"; **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 03 de junio de 2022, a las 17H58. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc., para constancia suscriben:

**MAURICIO
PAUL QUITO
RAMON**

Firmado digitalmente por MAURICIO PAUL QUITO RAMON
Fecha: 2022.06.06
10:35:37 -05'00'

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.
ASESOR DEL PROYECTO

**ENA REGINA
PELAEZ
SORIA**

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.06.06
10:35:37 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Lic. Nancy. M. Jaramila

C.C. Sr. Brandon Ismael Cueva Vélez
Expediente de Estudiante
Archiva

11.4 Anexo 6. Certificación del Tribunal de Grado

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 31 de enero de 2023

En calidad de Tribunal del Trabajo de Integración Curricular con el título: **“Ineficacia en el manejo responsable de la fauna urbana en la legislación ecuatoriana”**, de la autoría del señor Brandon Ismael Cueva Vélez, portador de la cédula de identidad Nro. 1106048620, previo a la obtención del Título de Abogado, certificamos que se han incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación del Trabajo de Integración Curricular, facultando al postulante la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

APROBADO



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.
PRESIDENTE



Dr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL



Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc
VOCAL PRINCIPAL